



BIBLIOTECA DE DIRECCION

M. Z. A.

800/106

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MIERCOLES 10 JUNIO 1936

Núm. 162.—Página 2193

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas

- Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley por el que se establece una Intervención, con carácter de coadministración, en las Compañías de Ferrocarriles que están en régimen de consorcio con el Estado.—Páginas 2195 a 2197.
- Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando un Plan general de obras de realización urgente en el Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Páginas 2197 a 2199.
- Otro ídem id. id. para presentar a las Cortes un proyecto de ley relativo a un Plan de obras de sustitución de pasos a nivel.—Páginas 2200 a 2204.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

- Decreto relativo a la jurisdicción de las Autoridades de Marina mercante.—Páginas 2204 y 2205.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2205 y 2206.

Ministerio de Justicia.

- Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los 36 penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2206 y 2207.

Ministerio de la Guerra.

- Orden anulando la de convocatoria de

oposiciones para proveer 24 plazas de Observadores de Meteorología.—Página 2207.

Otra concediendo la comisión del servicio que se indica al Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón.—Página 2207.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón cese en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa y en el de Delegado de este Ministerio en la Comisión internacional de Límites con Portugal.—Página 2207.

Otra resolviendo instancia de D. Juan Pruneda Cornago, solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad EC-BBF.—Páginas 2207 y 2208.

Otra circular, disponiendo que los Auditores de Guerra al aplicar los beneficios de cualquiera de las amnistias concedidas o de las que en lo sucesivo se concedan, lo comuniquen con toda urgencia al Registro Central de Penados y Rebeldes.—Página 2208.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2208.

Otra declarando jubilado a D. Juan Bosch Tombas, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 2208.

Otra autorizando a la Azucarera de Adra, S. A., para instalar en dicho punto una fábrica de alcohol desnaturalizado.—Página 2208.

Otras ídem a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles para el transporte de viajeros, para que satisfagan en me-

tálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2208 y 2209.

Otra disponiendo quede integrada en la forma que se indica la Comisión de reforma de la Contribución industrial.—Página 2209.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo la instancia que se indica del Capitán de la Guardia civil, retirado, D. Vicente Mora Garuz.—Páginas 2209 y 2210.

Otra disponiendo pasen a situación de retirados el Jefe y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2210.

Otra desestimando la instancia que se indica del Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad, D. Domingo Oliva Quirós.—Página 2210.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden circular de 28 de Abril último (GACETA número 121) por la que se dispone el pase a situación de disponible forzoso del Coronel de la Guardia civil D. José Osuna Pineda.—Página 2210.

Otra ídem que por la Dirección general de Administración se dicten las Bases a que han de ajustarse los concursos para proveer las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia.—Página 2210.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2210 a 2213.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden anulando la de 4 de Julio de 1935 y reponiendo a D. Fernando Hergueta Vidal en el cargo de Jefe Farmacéutico encargado del despacho de Estupefacientes. — Página 2213.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Dionisio Morcillo Quintana, Médico Puericultor de los Servicios de Higiene infantil de Guipúzcoa. — Página 2213.

Otra disponiendo que para tratar de la adopción de Bases de trabajo nacionales en la industria de Pesca de arrastre, se convoque a una Conferencia que tendrá lugar en la Dirección general de Trabajo el próximo lunes 15, a las cuatro de la tarde. — Página 2213.

Otra ídem se constituya en La Coruña un Jurado mixto circunstancial de la Industria Maderera. — Página 2213.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas) de Murcia. — Páginas 2213 y 2214.

Otra ídem que por las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos de Trabajo rural de San Roque, Villacarrillo, Alcira y Medina del Campo, se proceda a formular las propuestas para cubrir las Vicepresidencias vacantes. — Página 2214.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Ferrocarriles de Palma de Mallorca. — Página 2214.

Otra ratificando el nombramiento de D. Enrique Barroso para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla. — Página 2214.

Otra dejando sin efecto, por lo que a la provincia de Salamanca se refiere, la Orden de 8 de Mayo próximo pasado, ampliatoria de la jurisdicción del Jurado mixto de Construcción de Carruajes de Madrid. — Página 2214.

Otra nombrando a D. Enrique Tárrago Pérez de Urrutia Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Guadix. — Página 2214.

Otra disponiendo que D. José María González de Langarica sea repuesto en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao. — Página 2214.

Otra ídem que por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia se convoque concurso libre para proveer la plaza de Practicante femenino del Preventorio infantil de Guadarrama. — Página 2214.

Otra aclarando que la eficacia de las disposiciones del Decreto de 21 de Marzo del año actual alcanza sólo a los funcionarios dependientes de este Ministerio adscritos a la Dirección general de Trabajo y mientras presten servicio en la misma. — Páginas 2214 y 2215.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los

Jurados mixtos que se indican. — Páginas 2215 a 2219.

Otra ídem que los Centros primarios de Higiene rural de Villena, Orihuela y Elche, se consideren como Centros secundarios de Higiene rural. — Páginas 2219 y 2220.

Otra declarando amortizadas cuatro vacantes de Oficiales de Administración civil de primera clase. — Página 2220.

Otra nombrando en virtud de concurso a los señores que se mencionan Delegados provinciales de Trabajo de primera y segunda categoría. — Página 2220.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo el recurso interpuesto por la "Unión Remolachera de Aragón" contra diversas estipulaciones del contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1936-37. — Páginas 2220 a 2222.

Otra declarando improcedente y no ha lugar a la admisión del recurso de nulidad y subsidiariamente de alzado interpuesto por los señores que se mencionan, en nombre y representación de la Sociedad Nestlé A. E. P. A., y Queserías reunidas, Sociedad anónima, Granja Poch, Sociedad anónima, Sociedad Lechera Montañesa, A. E., y Asociación de Fabricantes de Quesos y Mantecas de la provincia de Santander. — Página 2222.

Otras pensionando a los Ingenieros Agrónomos que se mencionan para realizar en el extranjero los estudios que se indican. — Páginas 2222 y 2223.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Amador Rodríguez Barrientos, Jefe de Negociado de tercera clase dependiente de este Ministerio. — Página 2223.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Aurelio Rodríguez Bruna contra Orden de este Ministerio del 3 de Septiembre de 1934. — Página 2223.

Otra accediendo a la permuta de sus destinos entablada por los Ingenieros Industriales D. José A. Pons Comas y D. Antonio Giralda Pallés. — Páginas 2223 y 2224.

Otra concediendo certificados de Productor Nacional a las personas y entidades que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 2224 y 2225.

Otra ampliando hasta el día 1.º de Julio próximo el plazo concedido para que los importadores de mercancías contingentes se provean de los libros de cuenta corriente y almacén a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de la Inspección de Contingentes de Importación. — Página 2225.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden aclarando la de 10 de Abril úl-

timo relativa al ex Peatón de Llerganes D. Nicéforo Caramazana Rodríguez. — Páginas 2225 y 2226.

Otra resolviendo el expediente instruido al Peatón de Barco de Valdeorras a Reporicelo (Orense) don Alfonso Delgado Moral. — Páginas 2226 y 2227.

Otra ídem id. id. al Cartero rural de Darró D. Antonio Martínez Cobo. — Páginas 2227 y 2228.

Otras concediendo licencia por enfermedad a los funcionarios del Cuerpo de Carteros urbanos que se mencionan. — Página 2228.

Otra relativa a las funciones que corresponden al Cuerpo de Carteros urbanos. — Páginas 2228 y 2229.

Otras relativas a funcionarios dependientes de este Ministerio. — Páginas 2229 a 2231.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. — Secretaría. — Resolviendo el recurso de amparo promovido por D. David Antona Domínguez contra resolución del Ministerio de la Gobernación de 12 de Septiembre de 1935. — Página 2231.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Subsecretaría. — Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Abril del año actual. — Página 2232.

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Asuntos Jurídicos. — Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan. — Página 2233.

JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Abriendo un plazo de veinte días para que los empleados de los Registros de la Propiedad eleven los informes que estimen pertinentes en relación con el proyecto de Reglamento orgánico de dicho personal. — Página 2233.

Tribunal Supremo. — Secretaría. — Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo. — Página 2233.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro y de Seguros. — Disponiendo que las Delegaciones de Hacienda comuniquen imprescindiblemente a esta Dirección general las devoluciones de ingresos indebidos. — Página 2234.

Resolviendo expediente que se indica de La Sud América, Compañía de Seguros sobre la Vida. — Página 2234.

Traslado de domicilio de la entidad francesa de Seguros de vida denominada "Mutuelle Generale Française". — Página 2234.

Jurado de Utilidades. — Notificación a la Sociedad francesa "Les Successeurs d'Albert Godebedin Mondon et Company". — Página 2234.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos. — Anuncio de extravío del resguardo que se indica. — Página 2234.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia. — Página 2235.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por pensión a doña Rosario Dívar Martín, viuda del Médico titular de Astudillo (Palencia).—Página 2235.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. *Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta capital por la Asociación Nacional Veterinaria Española, denominada "Colegio de Huérfanos de Veterinarios".—Página 2235.*

Disponiendo que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca D. Alberto Cavanaugh y Egulluz cese como agregado a la de Ciudad Real. — Página 2235.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Oramas y Castro, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas. Página 2235.

Idem una segunda prórroga de licencia por enfermedad a D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 2235.

Resolviendo la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Segovia sobre confirmación de D. Juan Fernández F. Vega en la Auxiliaría de Forja que provisionalmente desempeña.—Página 2235.

Disponiendo que los Catedráticos interinos que se mencionan cesen en el desempeño de las Cátedras que se

indican de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.—Página 2236.

Declarando admitido a D. Aureo Fernández Avila al concurso-oposición convocado por Orden de 6 de Enero del año actual (GACETA del 13). Página 2236.

Disponiendo que D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, de Bilbao, cese en la agregación a la Cátedra de Política Económica de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 2236.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se denomine de "Antonio Caparrós Torres" el nuevo Grupo escolar que en breve será inaugurado en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.—Página 2236.

Resolviendo expedientes sobre construcción por el Estado de Escuelas en Guadalupe (Cáceres), Alquife (Granada) y Turón (Granada).—Página 2236.

Idem instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuela graduada para niñas en Paterna (Valencia) solicitando la devolución de la fianza. Página 2237.

Concediendo a doña Asunción Martín Cacho y a los señores que se mencionan, como herederos todos de D. Materno García Hernández, la continuación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Tordillos (Salamanca).—Página 2238.

Idem audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Alcántara

(Cáceres) por Fray Diego López de Toledo, denominada Obra pía con cargas de enseñanza.—Página 2238. Rectificando en el sentido que se indica la Orden de 6 del mes actual (GACETA del 9) relativa a los Tribunales para los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 2238.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.—*Disponiendo que los miembros componentes de la Akademický Klub Turistický, de Praga, tengan acceso gratuito a los Museos y Monumentos Nacionales dependientes de este Ministerio.—Página 2238.*

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos.—Sección de Puertos.—*Adjudicaciones definitivas de subastas de las obras que se indican.—Página 2238. Sección de Aguas y Obras hidráulicas. Resolviendo los expedientes relativos a las concesiones de aguas que se indican.—Página 2239.*

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—*Resolviendo la instancia que se indica del Subdelegado de Medicina del Distrito de Cartagena-Fuente Alamo (Murcia) D. Manuel Más.—Página 2240.*

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama.—Página 2240.

ANEXO ÚNICO—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo durante el año 1935.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley, por el que se establece una Intervención, con carácter de coadministración, en las Compañías de ferrocarriles que están en régimen de consorcio con el Estado.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

A LAS CORTES

El régimen que regula la explotación de los ferrocarriles españoles sigue las mismas normas iniciadas desde mediados del siglo XIX en los comienzos de su implantación, a pesar de las transformaciones que exige la vida moderna del país con la más difícil conquista de los medios económicos; y hallándose en la actualidad desconectado de los intereses generales, el Gobierno

tiene el firme propósito de llegar a la solución de este problema resolviendo, dentro del sistema que se adopte, las graves cuestiones sociales, a las que hasta hace poco tiempo no se ha dado importancia dentro de la cuestión ferroviaria, al parecer surgida sólo a virtud de los apuros económicos de las Empresas explotadoras.

La solución a que ha de llegarse a iniciativa del Gobierno, con proponerse éste que sea todo lo rápida posible, no podrá implantarse en toda su integridad con la urgencia que el problema reclama, y aun conseguida de las Cortes la aprobación a la iniciativa gubernamental, han de existir para algunas de las Compañías periodos de tiempo en los que el régimen definitivo no pueda tener aplicación, y como no es lógico, dado los inmensos intereses que el Estado tiene comprometidos en el negocio ferroviario, que las Empresas continúen en la actual situación de independencia económica, urge establecer, hasta la solución del problema, y aun después de ella, hasta el establecimiento definitivo del nuevo régimen, una rigurosa intervención del Estado, que tenga con toda claridad el carácter de coadministración en aquellas

Compañías que actualmente están en consorcio con aquél.

Esta intervención, que, como se dice, ha de tener el carácter de coadministración, tiene por base una participación directa y eficaz en los Consejos de Administración, con un volumen adecuado a las aportaciones de capitales por parte del Estado a las Compañías de ferrocarriles, enfrente de los capitales propios de estas Empresas, y de esta representación en los Consejos de Administración tiene que derivarse la intervención en todos los servicios del transporte, especialmente en los de Contabilidad y Vía y Obras, por las importantes sumas de dinero que el Estado tiene invertidas en las líneas, y que en realidad no han tenido hasta ahora la debida vigilancia.

En atención a las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde la fecha de la promulgación de esta Ley, el Estado establecerá una Intervención, con carácter de coadministración, en las Compañías de ferrocarriles que están en régimen de consorcio con aquél.

Artículo 2.º Entrarán a formar parte de los Consejos de Administración de dichas Compañías, con todas las facultades de Consejeros, sin alterar para nada el número y representación de los Consejeros de aquéllas, dos Delegados del Gobierno por cada 50 millones de pesetas o fracción que el Estado haya aportado al establecimiento de las Compañías.

El número mínimo de estos Delegados será siempre de dos, aun cuando el Estado no haya realizado aportación alguna al capital de la Compañía.

Artículo 3.º Además de los Delegados mencionados en el artículo anterior, formarán parte de los Consejos de Administración de las Compañías un Delegado de los Agentes y Obreros de las mismas que perciban sueldos o haberes inferiores a 6.000 pesetas, y otro representante de la misma clase cuyos haberes estén comprendidos entre 6.000 y 12.000 pesetas.

Artículo 4.º Estos Delegados representantes del Estado y de los Agentes y Obreros ferroviarios serán comunes para todas aquellas Compañías cuya dirección radique en la misma población.

Asimismo el Ministro de Obras públicas podrá disponer la agrupación de Compañías que exploten cada una menos de 1.000 kilómetros, a los efectos de disponer para cada uno de estos grupos una intervención común, tal como se dispone en los artículos anteriores.

Artículo 5.º Los Vocales Delegados del Estado en los Consejos de Administración tendrán la representación siguiente:

Si son dos solamente, uno la del Ministerio de Obras públicas y otro la del Ministerio de Hacienda.

Si son tres los representantes, uno lo será del Ministerio de Obras públicas, otro del Ministerio de Hacienda y el tercero del Ministerio de Industria y Comercio. Si son cuatro, además de los tres indicados anteriormente habrá un representante del Ministerio de Comunicaciones.

Si son en número superior a cuatro, habrá un representante del Ministerio de Comunicaciones, otro del Ministerio de Industria y el resto se dividirá entre las representaciones de los Ministerios de Obras públicas y de Hacienda.

Estos Vocales Delegados serán nombrados por el Gobierno a propuesta de los Ministros respectivos.

Artículo 6.º Los Vocales Delegados de los Agentes y Obreros ferroviarios serán elegidos directamente por los empleados y obreros de la red entre los de la misma categoría de haberes que la correspondiente representación, y la

elección recaerá sobre uno de ellos.

Artículo 7.º En ningún caso podrá recaer el nombramiento de Vocales Delegados del Estado en personas que sean Consejeros de Administración de Bancos, Servicios o Compañías y Monopolios de algún modo relacionados con las propias Compañías de ferrocarriles o con entidades suministradoras de las mismas.

Asimismo será nula la elección de Vocales Delegados de los Agentes ferroviarios que se encuentren en análogas condiciones, con excepción de las funciones que les son propias como Agentes de las Compañías ferroviarias.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales Delegados del Estado y de los Agentes y Obreros ferroviarios durarán cuatro años, renovándose por mitad y pudiendo ser reelegidos por el procedimiento indicado en los artículos 5.º y 6.º

Si circunstancias especiales aconsejaran el cese de alguno de estos elementos, no podrá ser efectivo sin el acuerdo del Consejo de Ministros.

Al cesar en sus cargos los Vocales Delegados, no podrán entrar al servicio de ninguna Compañía de Ferrocarriles en un plazo mínimo de cuatro años. Se exceptúa de esta medida a los Delegados de los agentes y obreros ferroviarios, por lo que respecta a la misión funcional que tenían dentro de la Compañía en que prestaban sus servicios cuando fueron designados Delegados de su clase.

Los Vocales de los Consejos de Administración de las Compañías Ferroviarias, representantes de éstas, seguirán rigiéndose por sus Estatutos. No obstante, no podrán desempeñar estos cargos ni otros directivos de las Compañías quienes pertenezcan o hayan pertenecido, en un plazo de diez años anterior a la fecha de promulgación de esta Ley, a Consejos de Administración de Empresas suministradoras, por cualquier concepto, de las Compañías de Ferrocarriles, o que aun no siendo Consejeros de dichas Empresas, sean o hayan sido en el mismo plazo indicado anteriormente participes directos o indirectos de las mismas.

A los efectos dispuestos en el párrafo anterior, se entiende por cargos directivos de las Compañías de Ferrocarriles los de Director, Director adjunto, Subdirector, Administrador, Administrador Delegado y Asesor permanente o Adjunto a la Dirección o a los Consejos de Administración.

La Delegación interventora tendrá como primera misión revisar las incompatibilidades en que pudieran incurrir, con arreglo a lo estipulado en

este artículo, los Consejeros y elementos directivos de las Compañías en las que vayan a ejercer su intervención. Como consecuencia de esta revisión harán la correspondiente propuesta sobre la que resolverá el Ministro de Obras públicas.

Artículo 9.º Los Vocales representantes del Estado, junto con los de los Agentes y Obreros ferroviarios, formarán la Delegación Interventora, que tendrá facultades para intervenir en la aplicación que las Compañías den o hayan dado a las aportaciones llevadas por el Estado al capital de establecimiento de aquéllas; en la contabilidad de las mismas y en la aplicación de los Estatutos y reglamentación del personal. Esta Delegación Interventora nombrará para su funcionamiento un Presidente que habrá de recaer en uno de los representantes del Ministerio de Obras públicas.

La Delegación Interventora tendrá derecho de veto suspensivo contra los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas generales y Dirección de la Compañía que estime lesivos para el interés público. Para ejercer este derecho será preciso el acuerdo tomado por mayoría de la Delegación.

El derecho de veto puede ser ejercido por la Delegación Interventora en el momento de ser tomados los acuerdos y en el plazo de diez días, transcurridos a partir de la fecha en que aquéllos fueron tomados.

Ejercitado el derecho de veto, la Delegación interventora, en un plazo de otros diez días, lo pondrá en conocimiento, con todos los antecedentes que estime pertinentes para su mejor razonamiento, del Ministro de Obras públicas, el que resolverá oyendo al Consejo Superior de Ferrocarriles.

Artículo 10. La Delegación interventora nombrará a uno de los representantes del Ministerio de Hacienda para intervenir directamente en las operaciones de contabilidad de la Compañía o Compañías en que la intervención se ejerce. Nombrará asimismo a uno de los representantes del Ministerio de Obras públicas para intervenir en los servicios de Vía y Obras y al representante del Ministerio de Industria, para intervenir en los de Material y Tracción, a los efectos de examinar el uso que por las Compañías se dé o se haya dado a las aportaciones del Estado. También será designado uno de los representantes de Agentes y Obreros ferroviarios para intervenir en la aplicación de los Estatutos y Reglamentos del personal.

La Delegación interventora somete-

rá al Consejo de administración de la Compañía cuantas medidas crea que deben aplicarse en la explotación, como consecuencia de sus funciones interventoras.

La Delegación interventora tendrá a sus órdenes, y para el mejor desempeño de las funciones que se la encomienden, el personal que se fije en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 11. En las Compañías de ferrocarriles cuyas líneas están incautadas por el Estado, no regirán los preceptos de esta Ley en tanto dure la incautación que se menciona.

Tampoco es aplicable esta Ley a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España constituida en régimen especial por Decreto de 9 de Septiembre de 1928. El Presidente del Consejo de administración de esta Compañía tendrá la facultad de veto que se menciona en el artículo 9.º y será ejercida y tramitada en la forma que en el mismo artículo se prescribe.

En las Compañías que disfrutaban garantías de interés y que no estén en consorcio con el Estado, nombrará éste un Delegado con facultad de veto en las mismas condiciones que dice el párrafo anterior.

Artículo 12. Los haberes de los Vocales de la Delegación interventora, excepción hecha de los representantes de los obreros y el personal auxiliar de dichas Delegaciones, correrá a cargo del Estado. Los haberes de los Vocales obreros correrán a cargo de las Compañías de donde procedan.

El Ministro de Obras públicas acordará, si lo estima necesario, suplementar estos haberes con gratificaciones que, en ningún caso, habrán de rebasar el importe de los respectivos sueldos y que serán abonadas por las Compañías en concepto de gastos de explotación.

Artículo 13. En aquellas Compañías que no estén adheridas al consorcio con el Estado, establecido por el Estatuto de 12 de Julio de 1924, el Estado mantendrá un Delegado que asistirá con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de las Juntas generales y Consejos de administración de la Compañía con derecho a interponer veto suspensivo a los acuerdos de aquéllos, si los estima lesivos para los intereses públicos.

La intervención y tramitación de estos vetos se regirá por lo dispuesto en el artículo 9.º

Artículo 14. El Ministerio de Obras públicas dictará el Reglamento y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 15. Queda derogada la Ley de 9 de Septiembre de 1932, que rige actualmente la intervención en las

Compañías de ferrocarriles y cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Ley.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley aprobando un plan general de obras, de realización urgente, en el Circuito Nacional de Firms Especiales.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

A LAS CORTES

La crisis de trabajo existente en todas las provincias exige para su pronto alivio medidas de carácter urgente, que al mismo tiempo que sirven para remediar esa situación angustiosa deben traducirse en obras beneficiosas a la economía general del país.

Entre las obras públicas cuya ejecución acusa más rápidamente un rendimiento eficaz y representa una utilidad inmediata figuran las que faltan por hacer en el Circuito de Firms Especiales, que comprende las carreteras más importantes de España, constituyendo los grandes itinerarios, en los cuales se recogen las corrientes de tráfico más intenso de todo el territorio nacional, por lo que el perfeccionamiento de estas vías supone un beneficio importantísimo por la mayor rapidez, seguridad y economía con que puede realizarse la circulación por carretera.

Como obras de esta clase, de urgente ejecución en el Circuito, aparecen las que, para dotar de las características mínimas que exige la circulación automovilista, son indispensables hacer en las carreteras de que recientemente se incautó, y todas aquellas que para terminar la mejora de pavimentos y de trazados en planta y perfil, visibilidad de curvas, reforma y ensanche de puentes y de obras de fábrica, ensanchamiento general de la zona firme hasta el límite que permita el cruce de vehículos, son necesarias en la red primitiva del Circuito.

Considerando que estas obras, por su situación, abarcan todas las zonas del

país en las que existe paro obrero, y reconocida la utilidad y conveniencia de las mismas, así como la imposibilidad de hacerlas con los recursos del presupuesto ordinario, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de las Cortes el plan de obras de urgente realización en el Circuito de Firms Especiales, habiéndose tenido en cuenta en la distribución de anualidades, no solamente las posibilidades presupuestarias, sino también el que, además de la eficacia y rendimiento de los trabajos a realizar, tiendan a la resolución del paro obrero.

Para el plan redactado, y que figura en el anejo publicado en unión de la presente Ley, se consideran aplicables las disposiciones de la Ley de 28 de Agosto de 1931, Decreto de 16 de Febrero de 1932, Ley de 22 de Marzo de 1934 y de 13 de Febrero de 1935, y disposiciones complementarias que concedieron al Ministro de Obras públicas facilidades para la aprobación de proyectos y tramitaciones de los expedientes relacionados con las obras que, habiendo resultado eficaces, es conveniente continúen en vigor y sean de aplicación a las obras del plan que se somete a la aprobación de las Cortes.

Hasa tanto que no se modifique la ley de Expropiaciones debe facultarse a la Administración para poder ocupar rápidamente las fincas que hayan de ser expropiadas, y para determinar la forma de justiprecio con arreglo a normas en consonancia con las circunstancias actuales y la rapidez que las obras requieren.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el plan general de obras de realización urgente en el Circuito Nacional de Firms Especiales que se reseñan en el anejo de esta Ley, plan cuya ejecución se llevará a efecto por el citado organismo en el plazo de seis años a contar de 1.º de Julio de 1936, fijando en 100 millones de pesetas el crédito total para las obras y atenciones complementarias de expropiación, estudios y obras diversas cuya conveniencia pueda surgir durante la ejecución.

Artículo 2.º Se prevé un gasto de 10 millones de pesetas para el segundo semestre del año actual; 16 millones de pesetas como anualidad de cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 10 millones de pesetas, como última anualidad, para el año 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los pre-

supuestos respectivos del Departamento de Obras públicas, con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley. Los remanentes no comprometidos en fin de cada año, o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que por la segunda de dichas causas pudiera resultar de la última anualidad podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviera afecto.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras bastará la aprobación del proyecto de las mismas, pudiéndose autorizar y aprobar proyectos parciales de lo que ha de constituir una obra hasta completar el proyecto total de ella.

Los gastos de estudio, replanteo y liquidaciones de las obras que se ejecuten con cargo a los créditos de esta Ley se abonarán también con las cantidades presupuestas en la misma.

Artículo 4.º El sistema de ejecución preferente será el de subasta pública o concurso, con las siguientes modificaciones en los expedientes de los mismos:

1.º Todos los plazos para el anuncio de subastas y concursos, adjudicaciones y otorgamientos de escritura quedarán reducidos a la mitad del tiempo que señala la ley de Contabilidad o que determinen otras disposiciones vigentes, incluso el que fija en su última parte el primer párrafo del artículo 48 de dicha Ley para casos urgentes.

2.º Se podrá prescindir del previo informe del Consejo de Estado si

lo acuerda así el Consejo de Ministros, aunque fuera necesario con arreglo al número tercero del artículo 55 o el artículo 57 de la ley de Contabilidad, y cada uno de los informes que hayan de emitir los Consejos técnicos del Ministerio, Intervención general del Estado, la Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras públicas o la Sección de Contabilidad del mismo, se evacuarán en el plazo máximo de tres días.

3.º Si la primera subasta o concurso no diera resultado, se podrá anunciar nuevamente en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Artículo 5.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras comprendidas en el plan aprobado por esta Ley se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de las obras, debiendo referirse ésta al valor que tuviera el inmueble en 1.º de Enero de 1933. El importe de dicha valoración será considerado como tasación por la Administración, tasación que se comunicará al propietario, entendiéndose aceptada por el mismo si después de notificada y dentro de los quince días siguientes no presenta nueva tasación, formulada por un Perito con condiciones legales para ello.

Los gastos de peritación serán en todo caso de cuenta del propietario.

Sometida la valoración formulada por el Perito del particular a informe del técnico autor del proyecto en virtud del cual se realicen las expropiaciones, o del que hubiese de eje-

cutarlo, y emitido aquél en el término de quince días, sin más trámites resolverá el Ingeniero-Jefe, contra cuyo acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días.

El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación des de el momento en que se comunicó a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación a que se hace referencia.

Artículo 6.º El Ministro de Obras públicas podrá encomendar a la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales el estudio y ejecución de obras distintas de las que figuran en el Plan general aprobado por el artículo 1.º de esta Ley, con cargo a los créditos consignados en la misma o a los créditos ordinarios que figuren en los Presupuestos, prescindiendo de alguna de las obras previstas en el plan si así lo exigen las limitaciones crediticias; quedando facultado igualmente para la más apropiada distribución de los créditos destinados a la ejecución de obras dentro del plan que se aprueba, si circunstancias no previstas aconsejaban se variara el orden de preferencia y el ritmo de ejecución.

Artículo 7.º En todas las obras que se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido en la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907.

Madrid, 5 de Junio de 1936.

El Director de Obras públicas,
ANTONIO VELAZO OÑATE.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

GRUPO 1.º

CARRETERAS RECIENTEMENTE INCAUTADAS

I a).—Obras de mejora de explanación y firme:

	Longitud,	PESETAS
Madrid a La Coruña.....	217 kilómetros.	3.000.000
Salamanca a Cáceres.....	— 213 —	2.400.000
Córdoba a Málaga.....	— 164 —	2.500.000
Valencia-Teruel-Zaragoza	— 300 —	3.100.000
Zaragoza-Pamplona-Ehovia (frontera francesa)	— 57 —	900.000

I b).—Mejora de trazado, visibilidad y obras de fábrica:

Madrid a La Coruña.....	800.000
Salamanca a Cáceres.....	480.000
Córdoba a Málaga.....	615.000
Valencia-Teruel-Zaragoza	680.000
Zaragoza-Pamplona-Ehovia (frontera francesa)	215.000

TOTAL..... 14.690.000

GRUPO 2.º

OBRAS CON PROYECTO APROBADO O PENDIENTE DE APROBACIÓN EN EL MINISTERIO

II a).—Obras con proyecto aprobado:	PESETAS
Itinerarios radiales I al XIII.....	3.130.000
Itinerarios transversales I-II al XII-XIII.....	1.430.000
II b).—Pendientes de aprobación en el Ministerio:	
Itinerarios radiales I al XIII.....	1.700.000
Itinerarios transversales I-II al XII-XIII.....	3.100.000
TOTAL.....	9.360.000

GRUPO 3.º

OBRAS INDISPENSABLES EN LOS ITINERARIOS PRIMITIVOS PARA TERMINAR SU ADAPTACIÓN A LA CIRCULACIÓN MODERNA

III a).—Mejora y ensanche de explanación y firme:	PESETAS
Itinerarios radiales I al XIII.....	15.000.000
Itinerarios transversales I-II al XII-XIII.....	6.700.000
III b).—Mejoras de trazado, visibilidad y obras de fábrica:	
Itinerarios radiales I al XIII.....	23.325.000
Itinerarios transversales I-II al XII-XIII.....	11.400.000
TOTAL.....	56.425.000

GRUPO 4.º

OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, URGENTES, QUE NO SE PUEDEN REALIZAR DENTRO DE LA CONSIGNACIÓN ORDINARIA

	PESETAS
IV a).—Conservación.....	1.750.000
IV b).—Maquinaria de todas clases.....	500.000
IV c).—Vehículos de transporte, camiones y camionetas.....	250.000
IV d).—Obras de acceso y de urbanización en travesías.....	750.000
IV e).—Adicionales, ampliaciones e imprevistos y obras diversas, cuya conveniencia puede surgir durante la ejecución del plan, o que sean ordenadas por la Superioridad.....	3.600.000
TOTAL.....	6.850.000

GRUPO 5.º

OBRAS DE TÓDAS CLASES QUE SERÁ NECESARIO EJECUTAR EN LAS CARRETERAS INCLUIDAS EN EL CIRCUITO, PENDIENTES DE INCAUTACIÓN

	PESETAS
V a).—Salamanca a la frontera portuguesa.....	1.800.000
V b).—Sevilla a Granada.....	3.800.000
V c).—Albacete a Alicante.....	2.475.000
TOTAL.....	8.075.000

GRUPO 6.º

PARA TERMINAR RÁPIDAMENTE LAS OBRAS COMENZADAS CON CARGO A LOS CRÉDITOS DE PARO OBRERO, Y QUE ESTÁN PARALIZADAS

TOTAL.....	4.600.000
------------	-----------

RESUMEN

	PESETAS
Grupo 1.º.....	14.690.000
Grupo 2.º.....	9.360.000
Grupo 3.º.....	56.425.000
Grupo 4.º.....	6.850.000
Grupo 5.º.....	8.075.000
Grupo 6.º.....	4.600.000
TOTAL.....	100.000.000

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley relativo a un plan de obras de sustitución de pasos a nivel.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

A LAS CORTES

La Ley de 28 de Agosto de 1931 dispuso la habilitación de créditos para la ejecución de obras públicas, de carácter urgente, por las cuales pudiera aliviarse la crisis de trabajo en las provincias a que la misma se refería y en la que por su artículo 6.º se facultaba al Ministro para incluir en ella las demás provincias que estuviesen afectadas por el paro obrero, como así se hizo por Ley de 23 de Diciembre de 1932 para la provincia de Madrid.

Teniendo en cuenta que la causa originaria de esas obras urgentes—el paro obrero—continúa con características análogas a las existentes en 1931 con mayor o menor intensidad, pero afectando a todas las provincias, y existiendo en todas ellas la necesidad apremiante de sustituir los actuales pasos a nivel más peligrosos y los de más perjuicio para el tráfico, el Ministro que suscribe presenta a las Cortes un plan de obras urgentes para sustituir 504 pasos a nivel situados en las arterias principales de tráfico que, abarcando todas las provincias no regidas por estatutos especiales, al mismo tiempo que realizará una obra de verdadera utilidad, tiende a la resolución del paro obrero.

Para ello, estando ya en función activa la Junta de Pasos a Nivel y la Jefatura correspondiente, recientemente organizadas, por medio de ellas se ha redactado el plan que se detalla en el anexo publicado en unión de la presente Ley y para el cual se considerarán aplicables las disposiciones de la Ley de 28 de Agosto de 1931, Decreto de 16 de Febrero de 1932, Ley de 22 de Marzo de 1934 y de 13 de Febrero de 1935 y disposiciones complementarias, que concedieron al Ministro de Obras públicas facilidades para la aprobación de proyectos y tramitaciones de los expedientes relacionados con las obras, que habiendo resultado eficaces, es conveniente continúen en vigor y sean de aplicación a las obras del Plan que se somete a la aprobación de las Cortes.

Se han tenido en cuenta para la formación del plan las circunstancias de peligro y perjuicio, que la situación por mala visibilidad del cruce, y la frecuencia de circulación y maniobras, producen en el tráfico, inconvenientes que se encuentran agravados en carreteras de activa circulación. Dentro de este criterio general se incluyen en un primer grupo aquellas obras que teniendo sus proyectos aprobados o con estudios hechos, que se terminarán en breve, y en el segundo grupo, se relacionan las restantes obras que deben estudiarse. Así se han escogido las 504 obras del Plan, entre los 2.840 pasos a nivel que existen en carreteras y caminos vecinales.

Hasta tanto no se modifique la ley de Expropiaciones, debe facultarse a la Administración para poder ocupar rápidamente las fincas que hayan de ser expropiadas y para determinar la forma de justiprecio, con arreglo a normas en consonancia con las circunstancias actuales y la rapidez que las obras requieren.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el plan de obras urgentes de sustitución de pasos a nivel que se detalla en el anexo de esta Ley, Plan cuya ejecución se llevará a efecto por la Jefatura de Pasos a Nivel en el plazo de seis años, a contar del 1.º de Julio de 1936, fijando en 96.000.000 el crédito total para las obras y atenciones complementarias, de expropiación, estudios y obras diversas cuya conveniencia puedan surgir durante la ejecución.

Artículo 2.º Se prevé un gasto de 7.300.000 pesetas para el segundo semestre del año actual, 16.000.000 de pesetas como anualidad de cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 8.700.000 pesetas como última anualidad para el año 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los presupuestos respectivos del Departamento de Obras públicas con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley. Los remanentes no comprometidos en fin de cada año o que habiéndose comprometido, no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que por la segunda de dichas causas pudiese resultar de la última anualidad podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviera afecto.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras bastará la aprobación del proyecto de las mismas, pudiéndose autorizar y aprobar proyectos parciales de lo que ha de constituir una obra, hasta completar el proyecto total de ella.

Los gastos de estudios, replanteos y liquidaciones de las obras que se ejecuten con cargo a los créditos de esta Ley se abonarán también con las cantidades propuestas en la misma.

Artículo 4.º El sistema de ejecución preferente será el de subasta pública o concurso, con las siguientes modificaciones en los expedientes de los mismos:

1.º Todos los plazos para el anuncio de subastas y concursos, adjudicaciones y otorgamiento de escritura quedarán reducidos a la mitad del tiempo que señala la ley de Contabilidad o que determinen otras disposiciones vigentes, incluso el que fija en su última parte el primer párrafo del artículo 48 de dicha Ley para casos urgentes.

2.º Se podrá prescindir del previo informe del Consejo de Estado, si así lo acuerda el Consejo de Ministros, aunque fuera necesario con arreglo al número 3.º del artículo 55 o el artículo 57 de la ley de Contabilidad y cada uno de los informes que hayan de emitir los Consejos técnicos del Ministerio, Intervención general del Estado, la Ordenación de Pagos del Ministerio de Obras públicas o la Sección de Contabilidad del mismo, se evacuarán en el plazo máximo de tres días.

3.º Si la primera subasta o concurso no diera resultado, se podrá anunciar nuevamente en condiciones más ventajosas o acordar que la obra se ejecute directamente por administración.

Artículo 5.º Serán de aplicación y se considerará, por tanto, en vigor, a los efectos de la ejecución de las obras autorizadas por el artículo 1.º, cuantas disposiciones ministeriales complementarias fueron dictadas en ejecución o desarrollo de lo preceptuado en las Leyes de 28 de Agosto de 1931 y Decreto de 7 de Marzo de 1936 creando la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel.

Artículo 6.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras comprendidas en el plan aprobado por esta Ley se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de las obras, debiendo referirse ésta al valor que tuviera el inmueble en 1.º de Enero de 1936. El importe de dicha valoración será considerado como tasa.

ción por la Administración, tasación que se comunicará al propietario, entendiéndose aceptada por el mismo si después de notificada, y dentro de los quince días siguientes, no presenta nueva tasación formulada por un Perito con condiciones legales para ello. Los gastos de peritación serán, en todo caso, de cuenta del propietario. Sometida la valoración formulada por el Perito del particular a informe del técnico autor del proyecto en virtud del cual se realicen las expropiaciones o del que hubiese de ejecutarlo, y emitido aquél en el término de quince días, sin más trámites resolverá el Ingeniero Jefe, contra cuyo acuerdo puede interponerse

recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días. El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación desde el momento en que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación a que se hace referencia.

Artículo 7.º El Ministro de Obras públicas podrá encomendar a la Junta y Jefatura de Pasos a Nivel el estudio y ejecución de otras de la misma índole, distintas de las que figuran en el plan aprobado por el artículo 1.º de esta Ley, con cargo a los créditos consignados en la misma o a los créditos que figuren en los presupuestos, pres-

cindiendo de algunas de las previstas en el plan si así lo exigen las limitaciones crediticias, quedando facultado igualmente para la más adecuada distribución de los destinados a la ejecución de las obras dentro del plan que se aprueba si las circunstancias no previstas aconsejan variar el orden de preferencia.

Artículo 8.º En todas las obras que se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido por la ley de Protección a la industria nacional.

Madrid, 5 de Junio de 1936.

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

A N E J O

	Pesetas.
Primer grupo.	
Obras de sustitución de pasos a nivel con proyecto aprobado o con estudios hechos.....	9.300.000
Segundo grupo.	
Obras de sustitución de pasos a nivel, cuyos proyectos deben estudiarse	84.700.000
Gastos complementarios.	
Adicionales, ampliaciones y obras diversas, cuya conveniencia pueda surgir durante la ejecución de las obras del plan	2.000.000
<i>Crédito total</i>	96.000.000

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

Primer grupo.

Relación de obras de sustitución de pasos a nivel con proyecto aprobado o con estudios hechos.

PROVINCIA	CARRETERA	Importe de contrata. Pesetas.
Alicante	Alicante-Torre Vieja	218.140,14
Idem	Mazarra a San Antonio	200.473,32
Idem	Ocaña a Alicante	119.360,32
Badajoz	Llerena a estación Bélmez a Peñarroya	47.762,03
Burgos	Madrid - Irún	203.648,75
Idem	Madrid - Irún	248.453,83
Castellón	Valencia - Molins del Rey	274.266,63
Idem	Zaragoza-Vinaroz	427.958,54
Córdoba	Madrid-Cádiz	471.631,60
Madrid	Madrid a Cádiz	440.789,53
Idem	Madrid a Francia	314.810,15
Murcia	Albacete-Cartagena	366.568,30
Orense	Madrid-Coruña	184.617,29
Oviedo	Adanero-Gijón	418.544,46
Idem	Lugones-Avilés	104.603,63
Salamanca	Peñaranda-Alba de Tormes	217.965,70
Idem	Salamanca-La Alberguería	238.342,21
Idem	Salamanca-Fermoselle	358.408,54
Idem	Vitigudinc-Sequeros	151.714,10
Idem	Yecla-Villavieja	76.104,68
Santander	Guarnizo-Villacarriedo	49.891,01
Idem	Santoña-Cicero	90.131,29
Idem	Valladolid-Santander	198.105,25
Segovia	Venta San Rafael-Segovia	144.040,33
Sevilla	Alcalá de Guadaira-Huelva	140.183,38
Idem	Alcalá de Guadaira-Huelva	397.605,59

PROVINCIA	CARRETERA	Importe de contrata. Pesetas.
Sevilla	Carmona-Villaverde Rio	521.541,23
Idem	Carmona-Puebla Cazalla	602.064,63
Idem	Constantina-Aznalcóllar	129.462,66
Idem	Estepa-Saucejo	298.838,22
Idem	La Roda a Ecija	206.821,68
Teruel	Hijar-Escatron	284.236,91
Valencia	Casas Campillo-Valencia	173.881,53
Idem	Liria-Real	76.438,77
Idem	Madrid-Alicante-Valencia	102.593,77
	Total de obras	8.500.000,00
	Expropiaciones	800.000,00
	Total del primer grupo	9.300.000,00

Segundo grupo.

Relación de las obras de sustitución de pasos a nivel, cuyos proyectos deben estudiarse.

PROVINCIA	CARRETERA	NUMERO DE PASOS
Alicante	Murcia-Alicante-Valencia	3
Idem	Ocaña-Alicante	1
Idem	Játiba-Alicante	1
Albacete	Madrid-Albacete-Cartagena	6
Idem	Ocaña-Alicante	6
Almería	Motril-Almería-Murcia	4
Idem	Estación Vilches-Almería	4
Avila	Villacastín-Vigo	1
Badajoz	Mérida-Sevilla	6
Idem	Madrid-Portugal por Badajoz	1
Idem	Llerena a una de las Estaciones de Bélmez a Peñarroya	2
Idem	Valencia de Alcántara-Badajoz	1
Baleares	Palma al Puerto Alcudia	2
Idem	Palma-Capdepera	6
Idem	Lluch-Santañy	1
Idem	Petra al Puerto Pollensa	1
Burgos	Madrid-Francia por Irún	13
Idem	Burgos-Santander	2
Idem	Valladolid-Burgos	3
Idem	Burgos-Logroño	1
Idem	Logroño-Cabañas de Virtus	1
Idem	Logroño-Santander	2
Idem	Burgos-Soria	4
Idem	Valladolid-Soria	4
Cádiz	Madrid-Cádiz	10
Idem	Cádiz-Málaga	2
Cáceres	Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla	1
Idem	Salamanca-Cáceres	7
Idem	San Juan del Puerto-Cáceres	1
Idem	Cáceres-Portugal por Valencia de Alcántara	4
Castellón	Valencia-Molins de Rey	9
Idem	Zaragoza-Castellón	1
Idem	Teruel-Sagunto	7
Ciudad Real	Madrid-Cádiz	2
Idem	Toledo-Ciudad Real	2
Idem	Córdoba-Almadén	1
Idem	Cuenca-Alcázar de San Juan	1
Idem	Daimiel-Villacarrillo	2
Córdoba	Madrid-Cádiz	7
Idem	Córdoba-Almadén	6
Idem	Jaén-Córdoba	1
Idem	Madrid-Coruña	1
Coruña	Coruña-Pontevedra	3
Idem	Betanzos-Jubia	1
Idem	Coruña-Pasaje	1
Idem	Herves-Fontán	1
Idem	Golada-Betanzos	1
Idem	Fene al Castillo-Palma	1
Idem	Puente del Porco-Muros	1
Cuenca	Madrid-Valencia	1

PROVINCIA	CARRETERA	NUMERO DE PASOS
Cuenca	Tarancón-Ternel	2
Granada	Bailén-Granada-Motril	4
Idem	Málaga-Almería	1
Idem	Bailén-Málaga	2
Idem	Loja-Priego	1
Idem	Murcia-Granada	4
Guadalajara	Taracena-Francia	1
Idem	Azuqueca-Torrelaguna-Guadalajara	1
Idem	Torrelaguna-Guadalajara	1
Idem	Estación Guadalajara al límite de Madrid	1
Idem	Alcolea del Pinar-Peredes	1
Huelva	Alcalá de Guadaira-Huelva	3
Idem	Gibraleón-Ayamonte	1
Huesca	Zaragoza-Francia	3
Idem	Monzón-Almacellas	1
Idem	Huesca-Monzón	1
Jaén	Madrid-Cádiz	3
Idem	Bailén-Granada-Motril	6
Idem	Bailén-Baeza	2
Idem	Estación Vilches-Aliseda	1
León	Madrid-Coruña	7
Idem	Adanero Gijón	6
Idem	León-Astorga	3
Idem	León-Cabrales	1
Idem	Villacastín-Vigo-León	1
Idem	Rionegro a la de León a Caboalles	2
Idem	Sahagún-Arriendas	1
Idem	Cistierna-Palanquinos	1
Idem	Ponferrada-La Espina	4
Idem	Sahagún-Valencia de Don Juan	1
Logroño	Logroño-Zaragoza	2
Idem	Soria-Logroño	1
Idem	Logroño-Cabañas Vistas	2
Idem	Burgos-Logroño	1
Lugo	Madrid-Coruña	2
Idem	Ribadeo-Vivero	1
Idem	Lugo-Ribadeo	1
Idem	Lugo-Ouviaño	1
Idem	Nadela-Campos de Vila	3
Idem	Rábade-Ferrol	1
Idem	Puebla de Brullón-Orense	1
Madrid	Madrid-Valencia	4
Idem	Madrid-La Coruña	1
Idem	Madrid-Francia por Irún	1
Idem	Madrid-Portugal por Badajoz	2
Idem	Madrid-Toledo	3
Idem	Madrid-Cádiz	4
Málaga	Cádiz-Málaga	2
Idem	Málaga-Almería	2
Idem	Málaga-Alora	2
Idem	Antequera a la Estación de Fuente Piedra	1
Idem	Osuna a la de Peña de los Enamorados a Campillos	2
Murcia	Madrid-Albacete-Cartagena	5
Idem	Motril-Almería-Murcia	2
Idem	Murcia-Puebla de Don Fadrique	6
Orense	Villacastín-Vigo	1
Idem	Ponferrada-Orense	2
Oviedo	Adanero-Gijón	7
Idem	Villalba-Oviedo	1
Idem	Santander-Oviedo	21
Idem	Trubia a la de Magdalena-Belmonte	1
Idem	Ribadesella-Canero	4
Idem	Lugones-Avilés	1
Idem	Grullas-Pravia	1
Idem	Sama de Langreo-Mieres	1
Idem	Langreo-Gijón	1
Palencia	Valladolid-Burgos	2
Idem	Valladolid-Santander	4
Idem	Palencia-Castrogonzalo	3
Pontevedra	Villacastín-Vigo	1
Idem	Coruña-Pontevedra	1
Idem	Pontevedra-Camposancos	3
Idem	Porriño-Puente Internacional	2
Idem	Redondela-La Guardia	3
Idem	Guillarey-Caldelas	1
Idem	Guillarey-Ramalloso	1
Idem	Pontevedra-Cambados	1
Salamanca	Valladolid-Salamanca	1

PROVINCIA	CARRETERA	NUMERO DE PASOS
Salamanca	Salamanca-Cáceres	2
Idem	Villacastin-Vigo	1
Santander	Burgos-Peñacastillo (Madrid-Santander).....	5
Idem	Muriedes-Bilbao (Santander-Bilbao)	7
Idem	Santander-Oviedo	2
Idem	Valladolid-Santander	7
Idem	Estación de Torrelavega-La Cavada.....	1
Segovia	Segovia-Arévalo	1
Idem	Cuellar-Arévalo	1
Idem	Rama de Riofrío.....	1
Sevilla	Madrid-Cádiz	6
Idem	Trujillo-Cáceres-Mérida-Sevilla	3
Idem	Alcalá de Guadaíra-Casariche	2
Idem	Carmona-Villaverde del Río.....	1
Idem	Constantina-Aznalcóllar, Sección de Guillena a Gerona.....	1
Soria	Madrid-Francia por la Junquera.....	7
Idem	Gomara-Almenar	1
Idem	Valladolid-Soria	3
Idem	Taracena-Francia	3
Idem	Almazán-Medinaceli	2
Idem	Almazán-Agreda	1
Idem	Burgos-Soria	1
Teruel	Zaragoza-Teruel	3
Idem	Teruel-Sagunto	1
Idem	Alcolea del Pinar-Tarragona.....	2
Toledo	Madrid-Cádiz	2
Idem	Madrid-Toledo	2
Idem	Madrid-Portugal por Badajoz.....	3
Idem	Toledo-Ciudad Real.....	1
Idem	Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.....	1
Idem	Cuesta de la Reina-Toledo	1
Valencia	Madrid-Valencia	5
Idem	Murcia-Alicante-Valencia	7
Idem	Teruel-Sagunto	3
Idem	Ademuz-Valencia	2
Idem	La Albaida-Gandía	1
Idem	Gandía al Puerto	2
Valladolid	Adanero Gijón.....	7
Idem	Valladolid-Burgos	2
Idem	Segovia-Valladolid	2
Idem	Medina del Campo-Olmedo.....	3
Idem	Valladolid-Soria	2
Idem	Olmedo-Peñaranda	2
Zamora	Villacastin-Vigo	2
Idem	Tordesillas-Zamora	1
Idem	Villacastin-Vigo a la de Madrid a Coruña.....	1
Zaragoza	Madrid-Francia por la Junquera.....	9
Idem	Logroño-Zaragoza	2
Idem	Zaragoza-Francia	2
Idem	Zaragoza-Castellón	1
Idem	Soria-Calatayud	1
Idem	Daroca-Calatayud	1
Idem	Escatrón-Gandesa	1
	<i>Total</i>	469

Para la ejecución de los 469 pasos, incluso expropiación de terrenos, 84.700.000 pesetas. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Ministro de Obras públicas, Antonio Velao Oñate.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETO

La urgente necesidad de armonizar los servicios en los puertos y la de sentar reglas para facilitar y coordinar las relaciones entre las Autoridades marítimas mercantes y los funcionarios dependientes de los demás Departamentos ministeriales que ejercen

funciones propias y privativas en dichos lugares, aconseja establecer concretamente las facultades de las primeras, tan poco definidas hasta la fecha, a cuyo fin, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de las Autoridades de Marina mercante abarcará la zona marítima, los ríos hasta donde son navegables, salvo los fron-

terizos y mares adyacentes, los puertos y fondeaderos y la zona marítimo-terrestre.

Artículo 2.º En toda la extensión de la expresada jurisdicción y muy especialmente en las zonas de vigilancia y salvamento, en las playas y desde el borde de los muelles y orillas del mar hasta el límite de las aguas territoriales, la única autoridad es la del Delegado o Subdelegado marítimo de la provincia o distrito, el primero de los cuales tendrá en su jurisdic-

ción las mismas atribuciones de los Gobernadores civiles en sus provincias, sin mengua de la de éstos como principales autoridades provinciales y de las funciones propias de otros organismos, tales como Juntas de Obras, Sanidad Marítima, etc., en las cuales tendrá intervención, bien para ser oído antes de dictarse resolución, bien formando parte de las distintas Juntas o Comisiones, ya solicitando su autorización previa, no sólo por lo que les es debido como Autoridades marítimas, sino también y muy principalmente para concordar las órdenes de unas y otras en bien y mejoramiento de los servicios públicos.

En las aguas jurisdiccionales esta autoridad no se ejercerá sobre los buques de guerra nacionales en movimiento, los cuales deberán respetar, no obstante, las disposiciones emanadas de las Autoridades marítimas de dichas aguas.

Artículo 3.º Los Delegados marítimos ostentarán la representación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponden a las Autoridades de la Marina mercante en los organismos provinciales de carácter oficial, si bien podrán delegar su asistencia a las Juntas que celebren en el segundo Jefe provincial marítimo.

Artículo 4.º Los Delegados marítimos estarán obligados a mantener el orden público a bordo de los buques mercantes nacionales y en las zonas marítima y marítimo-terrestre, teniendo a dicho efecto las mismas atribuciones que confiere a los Gobernadores civiles la vigente ley de Orden público.

En caso necesario podrán recabar los auxilios de las Autoridades de otros órdenes e interesar de los Jefes superiores de las fuerzas navales nacionales que se encuentren en las aguas de su jurisdicción los auxilios que precisen de la fuerza armada.

Artículo 5.º Los Delegados marítimos, tan pronto como tengan conoci-

miento de haberse cometido un delito en las aguas o zonas de su jurisdicción, dispondrán la detención de los culpables por medio del personal a sus órdenes, y en su defecto, por cualquier otro Agente de la Autoridad, y, con el oportuno atestado, los entregará a la Autoridad judicial correspondiente.

Artículo 6.º Los buques de guerra nacionales, al dirigirse a un puerto, comunicarán, en circunstancias normales, a la Autoridad de Marina, por radio o por telégrafo, con la debida antelación, el día y hora en que aproximadamente esperan fondear, al objeto de señalarles y prepararles el fondeadero más conveniente, según su tonelaje, calado y número de buques existentes en el puerto.

Dichas Autoridades lo comunicarán al Director general de la Marina mercante y a las demás Autoridades principales de la provincia.

Artículo 7.º Los Comandantes de los buques de guerra nacionales facilitarán a las Autoridades marítimas de los puertos los auxilios que les soliciten en los casos de alteraciones de orden público en el puerto, naufragios, incendios, salvamentos, etc.

Las Autoridades marítimas prestarán a los buques de guerra toda clase de auxilios, elementos e informaciones de la provincia y de los distritos.

Artículo 8.º Las disposiciones relacionadas con la navegación, explotación y tráfico de los puertos y la pesca marítima que se dicten por los distintos Departamentos ministeriales, requerirán para que puedan ser cumplimentadas debidamente el informe previo de la Dirección general de la Marina mercante, no siendo imprescindible este informe en los asuntos relacionados con la Defensa Nacional.

Artículo 9.º Los fletamentos de buques para servicios del Estado y cuantas órdenes afecten a la jurisdicción de la Marina mercante se darán precisamente por conducto de la Direc-

ción general de la Marina mercante.

Artículo 10. En los puertos militares los servicios de la flota nacional serán preferentemente atendidos, fijando, previo acuerdo de las Autoridades respectivas, la parte del puerto que debe reservarse a la Autoridad militar.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de 1936.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Abril último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Abril de 1936.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A PORTEROS PRIMEROS					
Francisco Gadea Trenado.....	48	Ministerio de Hacienda.....	4 Abril 1936.....	Defunción de Enrique López.....	Primero.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Joaquín Tomás Pérez.....	478	Escuela del Magisterio de Valencia.....	3 Abril 1936.....	Jubilación de Angel Ricondo.....	Segundo.
Rafael Guerrero Jiménez.....	91	Facultad de Medicina de Cádiz.....	4 Abril 1936.....	Ascenso de Francisco Gadea.....	Primero.
Policarpo de la Santísima Trinidad Expósito.....	477	Alhambra de Granada.....	10 Abril 1936.....	Defunción de Cecilio de Diego.....	Segundo.
Gregorio Martín Rivero.....	92	Instituto de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo.....	10 Abril 1936.....	Idem de Ramón Montalvo.....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS					
Julio Avilés García Gango.....	301	Idem id. de Toledo.....	3 Abril 1936.....	Ascenso de Joaquín Tomás.....	Primero.
Angel Calleja López.....	563	Museo del Prado.....	4 Abril 1936.....	Idem de Rafael Guerrero.....	Segundo.
Agustín Sedeno Sanchez.....	302	Catastro de Rústica de Almería.....	10 Abril 1936.....	Idem de Policarpo de la Santísima Trinidad.....	Primero.
Pablo Ruiz Peñalver.....	564	Museo del Prado.....	10 Abril 1936.....	Idem de Gregorio Martín.....	Segundo.
Félix Rodríguez García.....	303	Universidad de Barcelona.....	27 Abril 1936.....	Defunción de Andrés Alaguero.....	Primero.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, procedente de las Prisiones de que se trata y a favor de los penados que en la misma figuran, teniendo en cuenta que dicha propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en un todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y siguientes del Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Decreto de este Ministerio de 22 de Marzo de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los treinta y seis penados que figuran en la adjunta relación, que se inicia con Julio Soriano Coll y termina con Pedro Marí Marí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Prisión Celular de Valencia.

- 1.—Julio Soriano Coll.
- 2.—Gregorio Zafrilla Iranzo.

Prisión Provincial de Murcia.

- 3.—José Vidal Salinas.
- 4.—José Abellán Sola.
- 5.—Andrés López Marín.

Prisión Provincial de Córdoba.

- 6.—Juan Caballero Trujillo.
- 7.—Francisco Redondo Moreno
- 8.—Juan Pacheco Tenllado.

Prisión Provincial de Lugo.

- 9.—José María Angel Méndez Ares.
- 10.—José Antonio Vázquez Ribas.

Prisión Provincial de Logroño.

- 11.—Filiberto Castresana Nanclares.

Prisión Provincial de San Sebastián.

- 12.—Gregorio Antonio Beotivar Gaztelú.

Prisión Provincial de Sevilla.

- 13.—José Fidel Ruiz López.
- 14.—Antonio Santos Valverde.

Prisión Provincial de Badajoz.

- 15.—José Campos Lora.

Prisión Provincial de La Coruña.

16.—José Saavedra Ribadas.

Prisión Central de Burgos.

17.—Félix Lozano Campo.

18.—Jesús Echarrri Echevarría.

19.—Pedro Alonso Camean.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

20.—Juan Casado León.

21.—Manuel Tamayo Martínez.

22.—José Salas Torres.

23.—José Navarro Claros.

24.—Rafael Díaz Moyano.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes.

25.—Rafael García Albert.

26.—Augusto González Ruiz.

27.—Francisco Valentín Ortega.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

28.—Pedro Gómez García.

29.—Antonio Martínez Casanova.

30.—Domingo Ramón Ramos.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

31.—Mateo Toro González.

32.—Jesús Fraile Olivera.

Hospital-Asilo Penitenciario de Segovia.

33.—Pelegriño Jurado Prieto.

34.—Juan Tabera Gómez.

35.—Juan Antonio Rodríguez Cruz.

36.—Pedro Mari Mari.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

He dispuesto quede anulada la Orden de convocatoria de oposiciones para proveer 24 plazas vacantes de Observadores de Meteorología, fecha 1.º de Abril del corriente año (GACETA del 5).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones pertinentes para que los solicitantes puedan retirar los documentos aportados y los derechos de examen. Madrid, 6 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder una comisión del servicio de dos días de duración al Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón, disponible

forzoso en la primera División orgánica, para hacer entrega al Agregado militar a la Embajada de la República en Lisboa del cometido de Delegado de este Ministerio en la Comisión Internacional de Límites con Portugal, que ostentaba dicho Jefe en su anterior destino de Agregado militar en la expresada capital; concediendo derecho al mencionado Teniente coronel a las dietas reglamentarias en la cuantía establecida por el Decreto de 28 de Septiembre del año último (D. O. núm. 225). El importe de esta comisión, de 120 pesetas oro, será cargo al concepto presupuestario de Comisiones en el extranjero que figura en la prórroga del vigente presupuesto trimestral, siendo abonado por la Pagaduría Central previa petición de fondos que hará a la Intendencia Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, General Jefe de la primera División orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Teniente coronel de Estado Mayor D. Antonio Tapia y López del Rincón cese en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, y en el que, como anexo al mismo, desempeña el de Delegado de este Ministerio en la Comisión Internacional de Límites con Portugal, continuando en la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica interin le corresponda ser colocado, percibiendo la asignación por representación que actualmente disfruta hasta el día, exclusivo, en que se presente su sucesor, y teniendo derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso en el recorrido por territorio extranjero y a pasaporte por cuenta del Estado desde la frontera hasta el punto en que fije su residencia, de cuyos beneficios disfrutará también su familia con arreglo a la Orden circular de 4 de Marzo de 1924 (C. L. número 111). Estos últimos gastos serán cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo segundo, concepto 1.º de la Sección cuarta del presupuesto vigente en la época en que efectúe el viaje cuyo importe librará la Intendencia Central a la Pagaduría Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, General Jefe de la primera División orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Pruneda Cornago, solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad EC-BBF:

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo y de su Interventor-Delegado:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención pedida está comprendida entre las que considera comprendidas este Ministerio, y que la cantidad solicitada es la que corresponde en este caso; y

Considerando, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica, que no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Juan Pruneda Cornago, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional de la Dirección general de Aeronáutica, se concede a la avioneta EC-BBF, tipo Hornet Moth, número de fabricación 8.043, la subvención de 1.500 pesetas.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad en dos plazos: el primero, al otorgar la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que, previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un Aeródromo Nacional abierto a la navegación aérea y que su Jefe expida una certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales, bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años a partir de la publicación oficial de esta Orden a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero de 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma el propietario del aparato, D. Juan Pruneda Cornago.

5.ª Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se

cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 3 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Diciembre de 1892, por la que se reorganizó el Registro Central de Penados y Rebeldes, establece en el número 5.º de su artículo 10, que serán eliminadas del Registro las notas correspondientes a los antecedentes penales de aquellos individuos a quienes se hubiera aplicado los beneficios de alguna amnistía.

Para dar efectividad a esta disposición, y visto lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en Orden de 30 de Mayo último (GACETA núm. 154), he resuelto que los Auditores de Guerra, al aplicar los beneficios de cualquiera de las amnistías concedidas o de las que en lo sucesivo se concedan, lo comunicarán con toda urgencia al Registro Central de Penados y Rebeldes, expresando con toda claridad el nombre y apellidos del amnistiado, la fecha en que se le aplica la gracia, el sumario que se le siguió, con indicación del Juzgado y número correspondiente, y la pena que le fué impuesta, si hubiera llegado a recaer sentencia condenatoria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Madrid, 6 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Auditor de Guerra de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Mayo al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la se-

gunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con veinticuatro céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por V. I. y de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su instancia y por contar más de sesenta y cinco años de edad, extremo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador de la Aduana de Alcañices, D Juan Bosch Tombas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Jesús Aguirre y Ortiz de Zárate, como Consejero delegado de la S. A. Azucarera de Adra, exponiendo que en virtud de instancia que formularon en 17 de Octubre de 1935, se les autorizó para instalar en Adra una fábrica de alcohol desnaturalizado, y que no habiendo hecho el depósito de la fianza dentro del plazo reglamentario por un olvido involuntario, suplica se autorice nuevamente a dicha entidad para que instale en las condiciones que la ley le exige la repetida fábrica en la localidad ya expresada; y

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder a lo que se solicita, toda vez que es evidente que caducado el plazo que concede el artículo 60 del vigente Reglamento de la Renta la entidad de que se trata podría siempre solicitar de nuevo la autorización necesaria para instalar la fábrica en cuestión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar de nuevo a la entidad solicitante para que pueda instalar de nuevo en Adra la fábrica de alcohol desnaturalizado a que se refiere el acuerdo de este Ministerio de 6 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Faustino Martínez, propietario de la línea de autos de Burgos a Aguilar de Campoo para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 18 de Abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.843,20, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 153,60:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas

anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Faustino Martínez, propietario de la línea de Burgos a Aguilar de Campoo, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Oviedo a Gijón y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 16 de Abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 17.288,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.440,70:

Resultando que la Compañía de referencia está conforme con que se fije en 1.200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de

autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Luis Anchústegui y Nardiz, Jefe del Servicio de Coordinación de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, concesionaria de la línea de autos de Oviedo a Gijón y viceversa, para que, a partir del 1.º de Mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 19 de Abril de 1932 creó una Comisión integrada por ocho Vocales de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, encargada de realizar los estudios necesarios para proponer las variaciones que considere procedentes en relación con dicho tributo; así como los gravámenes que estime equitativos al efecto.

Se atendió en la formación de la Comisión mencionada a que en ella tuviesen representación proporcionada los intereses del Estado y los de las distintas industrias sometidas a aquel

tributo. Sin embargo, en el curso de los trabajos ya realizados se ha observado que falta en ella la representación, indudablemente necesaria, de los Colegios profesionales. Para subsanar esto y al propio tiempo a fin de lograr mayor celeridad en los trabajos que la Comisión tiene encomendados, atendiendo así, con la diligencia posible, las numerosas y constantes peticiones de los contribuyentes, parece conveniente aumentar la Comisión de que se trata con un Representante de los mencionados Colegios, designando al propio tiempo otro del Estado para mantener la debida proporcionalidad.

En consecuencia,

Este Ministerio ha acordado que la Comisión de reforma de la Contribución industrial creada por Orden ministerial de 19 de Abril de 1932, quede integrada por los Vocales que en la misma se mencionan y, además, por D. Antonio Escudero Alvarez, Representante de los Colegios profesionales y por el Jefe de la Sección de Industrial de esa Dirección general don Daniel López Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con fecha 15 de Abril último dirige a este Ministerio el Capitán de ese Instituto D. Vicente Mora Garuz, en situación de retirado, con residencia en Valencia, calle de Vara de Cuarte, número 131, interesando abono de las dietas que le puedan corresponder en el empleo de Teniente desde 29 de Mayo de 1932 hasta el 15 de Septiembre siguiente, en que terminó la concentración en el pueblo de Buñol, de dicha provincia, donde resultó herido grave el día 29 de Mayo citado al tratar de disolver una manifestación.

Según el citado escrito, el día 29 de Mayo de 1932 le fué ordenado al solicitante, por su Jefe de Comandancia, la presentación en el pueblo de Buñol, acompañado de la fuerza de los de Maccaste y Cheste, por existir temores de que en dicho día se declararía un movimiento extremista; pero regresando a su residencia en el mismo día, como igualmente la fuerza que le acompañó, en el caso de no ser necesaria su presencia en el indicado pueblo; pero co-

mo quiera que en la mañana del tan repetido día 29 de Mayo, al tratar el expresado Oficial de disolver la manifestación que se formó sin autorización, fué gravemente herido, ingresando seguidamente en el Hospital militar de Valencia, y como consecuencia de este suceso la fuerza que le acompañó quedó con el carácter de concentrada, en unión de otras de varios puestos próximos, al objeto de poder sofocar el movimiento iniciado, pues de no haber sido herido el Oficial en cuestión hubiera continuado en Buñol, con igual carácter que aquélla, hasta que hubieran desaparecido las causas que determinaron la alteración de orden público.

Estudiada la legislación sobre la materia resulta: Que el Reglamento de dietas de 18 de Junio de 1924 (*Colección Legislativa*, número 280) define éste en su artículo 1.º, bajo el concepto de la cantidad que un funcionario civil o militar devenga cada día mientras dura la comisión del servicio que se le confiere fuera de su residencia habitual, sin que en el mismo, ni en la legislación complementaria, esté previsto con carácter general el derecho a este devengo a los que por fuerza mayor tengan que abandonar la concentración sin poder regresar a su residencia, y teniendo en cuenta el caso ocurrido en el año 1927, en que un Jefe de Estado Mayor, autorizado para un curso, se produjo la fractura de un brazo en accidente de automóvil, en función del servicio, interrumpiendo la comisión por haber ingresado en el Hospital militar de Valladolid, y que se resolvió por el Departamento de Guerra en 21 de Octubre de dicho año (*D. O.* número 237), como consecuencia de instancia promovida por el interesado, concediéndole derecho a las dietas reglamentarias durante el tiempo que permaneció hospitalizado.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a los deseos del Capitán D. Vicente Mora Garuz, concediéndole el derecho a la percepción de dietas correspondientes al empleo de Teniente desde el 29 de Mayo de 1932 a 15 de Septiembre del mismo año, ambas fechas inclusive, y disponer que por la Comandancia de Valencia, exterior, a la cual pertenecía el interesado, sea reclamada la cantidad correspondiente en adicional a los meses citados.

Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Jefe y Oficiales de la

Guardia civil expresados en la siguiente relación, que principia con D. Domingo Vida Martínez y termina con D. José Caro Santos, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria, y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de la fecha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Domingo Vida Martínez, Madrid.

Tenientes.

D. Emilio Catalán Salvador, Zaragoza.

D. Fernando Ordóñez Martínez, Gerona.

D. José León Tardán, Ronda (Málaga).

D. Antonio Martínez Blanco, Zamora.

D. Dionisio Gómez Arias, Madrid.

D. Isaac Rodrigo Alonso, Las Arenas (Vizcaya).

D. Cecilio Lupiáñez Pérez, Granada.

D. Pedro García Escobar, Osuna (Sevilla).

D. Rafael Casasús López, Pamplona (Navarra).

Alférez.

D. José Caro Santos, Calañas (Huelva).

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería con destino en el Cuerpo de Seguridad, plantilla de Gijón, D. Domingo Oliva Quirós, solicitando mejora de puesto en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil, como si se hubiera examinado con anterioridad al Decreto de 28 de Julio de 1933 (*GACETA* núm. 223), por haberse acogido a los preceptos del de 19 de Junio de 1934 (*GACETA* núm. 173).

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Febrero de 1935 (*GACETA* número 54).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la Orden circular de 28 de Abril último (*GACETA* núm. 121), por la que se dispone el pase a situación de disponible forzoso del Coronel de ese Instituto D. José Osuna Pineda, se entienda rectificada en el sentido de que su baja como colocado, para asuntos administrativos única y exclusivamente, será por fin del mes de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2º de Junio de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por esa Dirección general se dicten las bases a que han de ajustarse los referidos concursos, quedando autorizada para hacer el nombramiento de Jefe de la Sección provincial de Administración local a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si las Diputaciones de Almería y Palencia no reoviesen el concurso dentro del plazo legal, acordase no resolverse efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas y los locales computables como grados destinados a biblioteca-museo, cantina escolar, ins-

pección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Prieto Bances, para la construcción por el Ayuntamiento de Hervás (Cáceres) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a biblioteca-museo, cantina escolar, Inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 17 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gordoncillo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, pero con la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que el edificio debe ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos, extremo éste que se compro-

bará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola para la construcción por el Ayuntamiento de Gordoncillo (León) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de San Félix de Orbigo, Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos Sres. De Cañas y Torbado:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace la observación, que deberá tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que el edificio deberá ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el

mencionado artículo 16 del referido Decreto.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos Sres. Cañas y Torbado para la construcción por la Junta vecinal de San Félix de Orbigo, Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Junta vecinal la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 7 de Junio de 1934, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos:

Resultando que el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Manuel López Mora, a quien se confirió el encargo de realizar la visita de inspección al expresado Grupo, ha emitido informe favorable:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado el día 29 de Enero del año actual, ha hecho cesión al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, del importe total de la referida subvención:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito:

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco de Crédito Industrial, de Madrid, la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que, por Decreto-ley

de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se conceda al Ayuntamiento de Ribarroja (Valencia) la cantidad de 48.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido, con destino a tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, cantidad que se librará al Banco de Crédito Industrial, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes grupos escolares:

La Torrasa: Con veinte secciones, ocho para niños, ocho para niñas y cuatro para párvulos, y varios locales computables como grados.

Plaza de los Ferrocarriles catalanes: Con 10 grados, ocho para niños y niñas y dos para párvulos, y distintos locales computables como grados.

Mercado: Con 10 secciones, ocho para niños y niñas y dos para párvulos, y varios locales computables como grados.

Las Planas: Con 12 secciones, 10 para niños y niñas y dos para párvulos, también con varios locales computables como grados.

Barriada de la Pubilla Casas: Una Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Barriada Collblanc-Torrasa: Treinta viviendas para los Maestros.

Plaza de los Ferrocarriles catalanes: Diez viviendas para los Maestros.

Barriada de Las Planas: Diez viviendas para los Maestros; y

Barriada de Santa Eulalia: Dieciséis viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt, participando lo siguiente: El grupo escolar de La Torrasa consta de

18 grados y pueden computarse en él, además de éstos, una biblioteca, un museo escolar, tres salas para trabajos manuales, inspección médica, departamento de duchas, vivienda para el Conserje y cantina escolar, que deberá completarse con un "office"; en total, 27 grados.

El proyecto de la plaza de los Ferrocarriles catalanes consta de 10 grados, una biblioteca, museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 18 grados. Tiene que hacerse sobre él la misma observación que en el anterior respecto al "office" de la cantina escolar.

El proyecto de Las Planas consta de 12 grados, una biblioteca, museo escolar, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; o sea un total de 20 grados, con las mismas consideraciones que en los anteriores con relación al "office" de la cantina escolar.

El proyecto del grupo escolar Mercado se ajusta a las instrucciones técnico-higiénicas vigentes, aunque en la ejecución de las obras deberá variarse el emplazamiento de tres de sus clases, con el fin de que no queden orientadas a Poniente. También deberá ser ampliada la cocina de la cantina escolar y provista ésta de un local para "office". El citado grupo consta de 10 clases, biblioteca, museo, sala para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; o sea un total de 17 grados.

El proyecto de Pubilla Casas, para dos Escuelas unitarias, cumple con las instrucciones técnico-higiénicas, debiendo, sin embargo, tener presente en la ejecución de las obras que los servicios sanitarios no habrán de tener acceso desde la clase, para lo cual convendrá situarlos junto a los guardarropas, desplazando las clases al fondo de cada cuerpo del edificio.

Los edificios para viviendas de los Maestros en los barrios de Torrasa, plaza de los Ferrocarriles Catalanes, Las Planas y Santa Eulalia constan, respectivamente, de 30, 10 y 16 viviendas cada uno, y cumplen lo dispuesto con la legislación vigente para esta clase de construcciones, siempre que se emplacen debidamente comunicados con las Escuelas y campos escolares:

Resultando que el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) solicita que el Estado le conceda por la construcción de los expresados Grupos escolares la bonificación del 50 por

100 del total de las obras, según establece el artículo 15 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Resultando que no siendo Hospitalet de Llobregat capital de provincia, ni excede su población de 50.000 habitantes, no hay posibilidad de acceder a su petición:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de referencia:

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las observaciones hechas en su informe por la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt, para la construcción por el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de los siguientes Grupos escolares, edificios para Escuelas y viviendas para los Maestros:

Grupo escolar de La Torrasa: Dieciocho secciones, ocho para niños, ocho para niñas y cuatro para párvulos, y los locales destinados a biblioteca, museo escolar, tres para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 27 grados.

Grupo escolar de la plaza de los Ferrocarriles Catalanes: Diez secciones, ocho para niños y niñas y dos para párvulos, y los locales computables correspondientes a biblioteca, museo, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 18 grados.

Grupo escolar de Las Planas: Doce secciones, diez para niños y niñas y dos para párvulos, y los locales destinados a biblioteca, museo escolar, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 20 grados.

Grupo escolar del Mercado: Diez secciones, ocho para niños y niñas y dos para párvulos, y los locales correspon-

dientes a biblioteca, museo, sala de trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 17 grados.

Barriada de Pubilla Casas: Un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Barriada de Collblanc-Torrassa: Treinta viviendas para los Maestros.

Plaza de los Ferrocarriles Catalanes: Diez viviendas para los Maestros.

Barriada de Las Planas: Diez viviendas para los Maestros.

Barriada de Santa Eulalia: Dieciséis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 1.202.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 4 de Julio de 1935, reponiendo a D. Fernando Hergueta Vidal en el cargo de Jefe de los Servicios de la Restricción de Estupefacientes, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de Marzo del mismo año:

Resultando que la sentencia aludida no dispuso la reposición del Sr. Hergueta en el mencionado cargo de Jefe de la Restricción de estupefacientes, sino en el de "Jefe farmacéutico encargado del despacho de estupefacientes que desempeñaba en el servicio de la Restricción":

Resultando que la Orden de que se trata, de fecha 4 de Julio de 1935, no fué expedida por la Sección correspondiente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre procedimiento administrativo:

Considerando que en modo alguno pueden reputarse análogas las dos plazas mencionadas, ya que se trata de una (a la que declara su derecho el Tribunal Supremo) retribuida, con cargo a fondos especiales y no consignada en los presupuestos del Estado, y de otra (en la que ha sido re- puesto) cifrada en aquéllos y con denominación y cometido distintos,

Este Ministerio, considerando que

en la Orden de 4 de Julio de 1935 de que se trata existen diversos vicios de nulidad, ha tenido por conveniente anularla a todos sus efectos y disponer la reposición de D. Fernando Hergueta Vidal en el cargo de Jefe farmacéutico encargado del despacho de Estupefacientes, con el haber anual de 6.000 pesetas, que le serán acreditadas con cargo a los fondos extrapresupuestarios de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Dionisio Morcillo Quintana, Médico puericultor de los Servicios de Higiene infantil de Guipúzcoa, solicitando un mes de prórroga del permiso que para seguir un cursillo oficial de Educación física en la Facultad de Medicina de Madrid viene disfrutando,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Dionisio Morcillo Quintana y concederle un mes de prórroga, sin sueldo, con el indicado objeto, a la licencia que viene disfrutando; debiendo quedar atendidos los servicios que le están encomendados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Para tratar de la adopción de bases de trabajo nacionales en la industria de pesca de arrastre,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoque a una Conferencia, que tendrá lugar en la Dirección general de Trabajo, el próximo lunes, 15, a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del funcionario que al efecto se nombre.

A tal fin, la Federación Nacional de Armadores de buques de pesca designará el número de representantes que juzgue preciso para que estén representadas las diversas especialidades y distintos litorales.

La representación del personal, en cuanto al comprendido en el concepto

de Oficialidad (Capitanes, Maquinistas y Radiotelegrafistas), será designada por la Federación Española de Oficiales de la Marina civil, y respecto del personal titulado y subalterno, por la Federación del Transporte, Pesca e Industrias marítimas y por la Federación Nacional de la Industria pesquera, las cuales elegirán también el número de sus afiliados que consideren necesario para que estén comprendidas las diversas modalidades y litorales relacionadas con la expresada industria.

Para la adopción de los correspondientes acuerdos se establecerá la paridad de los patronos y obreros en los casos en que resulte diferente su número.

Los gastos de desplazamiento de los representantes que se designen serán de cuenta de las respectivas organizaciones.

Lo que traslado a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha acordado que se constituya en La Coruña un Jurado mixto circunstancial de la industria maderera, cuyas facultades serán establecer las normas de trabajo correspondientes a la citada industria con carácter provincial.

Dicho organismo constará de tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las correspondientes organizaciones, o a falta de ellas, por votación individual, y actuará bajo la Presidencia del Sr. Delegado de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas), de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Leopoldo Ayu-

so Vicente, D. Eduardo Corbalán García y D. Joaquín Fontes Pérez.

Vocales suplentes: D. Antonio Alcazar Saldaña, D. José Barceló Vidal y D. Agustín López Palacios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Vicepresidencias de los Jurados mixtos de Trabajo rural de San Roque, Villacarrillo, Alcira y Medina del Campo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que por las representaciones patronal y obrera que integran los mencionados organismos se proceda a formular las propuestas para cubrir dichas vacantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para cubrir las vacantes de Vocales patronos del Jurado mixto de Ferrocarriles de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Miguel Costa Alomar, D. Jaime Guasp Perelló y don Mariano Barceló Fábregues.

Vocales suplentes: D. Eduardo Nouvilas Boothby, D. Juan Cerdó Pujol y D. Jaime Canidas Pizá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, quede ratificado el nombramiento de D. Enrique Barroso para el cargo de Vicepresidente del antedicho organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por hallarse constituido en Salamanca Jurado mixto de Construcción de Carruajes,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto, por lo que a la provincia de Salamanca se refiere, la Orden de 8 de Mayo próximo pasado, ampliatoria de la jurisdicción del Jurado mixto de Construcción de Carruajes, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Designado por unanimidad de las representaciones del Jurado mixto de Trabajo rural de Guadix D. Enrique Tárrago Pérez de Urrutia, y ratificada dicha unanimidad por las propias representaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado dicho señor Presidente del indicado Jurado mixto.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. José María González de Langarica, que fué designado, por unanimidad de las correspondientes representaciones, Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao, sea repuesto en el aludido cargo, cesando en el mismo don José Iturmendi.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Practicante femenino del Preventorio infantil de Guadarrama, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso libre para su provisión, con arreglo a las normas que por la misma se estimen convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Han surgido dudas acerca del alcance del Decreto de 21 de Marzo último, que limitaba la actividad forense de los funcionarios de este Ministerio, y a fin de que se cina la interpretación a la finalidad concreta a que tal disposición legal tiende, es preciso esclarecer que fué propósito del Gobierno al dictar aquel Decreto evitar, en aras del interés público, las suspicacias y recelos que pudiera despertar la actuación ante las jurisdicciones de orden social de aquellos funcionarios a los que la Administración le había confiado el desempeño de funciones de indudable identidad o afinidad con las que se ventilan en tales órganos, para descartar así una dualidad que pudiera ser lesiva al interés general, ya que los informes e intervenciones oficiales de tales empleados pueden tener repercusión en la marcha o decisiones de los aludidos Tribunales sociales.

De todo esto se comprende que integrando este Ministerio múltiples servicios que se conjugan en orden al interés social que les es común, pero que algunos de ellos no tienen ninguna relación con las cuestiones, contenciosas o normativas, del trabajo, no puede extenderse su alcance a aquellos funcionarios que desenvuelven su cometido en zonas notoriamente distintas de las destacadas, pues el criterio contrario perjudicaría el interés legítimo de funcionarios que no tienen su actividad privada limitada por el Reglamento de 8 de Septiembre de 1918, sin que de ello se derivara beneficio alguno para el interés superior de la Administración, toda vez que la colisión que se trata de evitar no puede producirse en los empleados que no están adscritos a los Servicios de Trabajo.

Por consecuencia, procede aclarar que la eficacia de las disposiciones del Decreto del 21 de Marzo último alcanza sólo a los funcionarios dependientes por cualquier concepto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Pre-

visión, adscritos a esa Dirección general de Trabajo y mientras presten servicio en la misma.

Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Harinería y Molinería de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en General, de Albacete, con 60 obreros, teniendo presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad del organismo.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de obreros y similares La Espiga, de Albacete, con 72 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción Mecánica), de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en General, de Albacete, con 61 obreros, debiendo tener presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en las

elecciones aquellos que pertenezcan a la modalidad profesional de la expresada Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Conductores Mecánicos de Automóviles de Albacete, con 103 socios, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Monte Alegre, con 20 socios en transportes.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en General, de Albacete, con 21 obreros, debiendo tener presente esta Asociación que sólo podrán tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la modalidad profesional de la referida Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Camareros y Similares El Porvenir, de Albacete, con 18 socios, y Sindicato de la Industria Hotelera y Cafetera de Albacete, con 39, teniendo asimismo presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Sección de Confitería y Pastelería), de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en General, de Albacete, con 60 obreros, y Asociación de Almacenistas de Coloniales, Salazones y Similares, de Albacete, con 67, debiendo tener presente estas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la especialidad de la Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Dulce Unión y Ramillete, Confiteros y similares, de Albacete, con 105 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en General de Albacete, con 94 obreros correspondientes a la pequeña metalurgia.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de

conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que el acta de la antes mencionada entidad patronal correspondiente a la elección, deberá remitirla al Delegado provincial de Trabajo a los efectos del escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados (Sección de Cuchillería), de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en general de Albacete, con 94 obreros, teniendo presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la entidad patronal antes mencionada deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de los representantes patronos y obreros del

Jurado mixto de Minas y Canteras, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto mencionado; y

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal ni obrera que con dichos profesionales y provincia se relacione, la designación de los Vocales de las respectivas representaciones se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de la Banca del Centro de España de Madrid, en Albacete, con 233 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Empleados de Banca, Bolsa y similares de Albacete y su provincia, con 110 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera

del Jurado mixto de Salinas, de la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Salinera de España, S. A., de Barcelona, en Torreveja, con 800 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por "El Trabajo", Sociedad Obrera de la Industria Salinera, de Torreveja, con 897 socios, y Fraternidad Obrera de la Sal, de Torreveja, con 105.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Unión Patronal, de Alicante, con 74 obreros, y Unión Patronal, de Novelda, con 17.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Artes Gráficas, de Alicante, con 133 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las

representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Asociación de Almacenistas de Coloniales y Similares de Albacete, con 143 obreros; Asociación Patronal del Comercio en general de Albacete, con 134; Asociación de Comerciantes de Cereales de la provincia de Albacete, con 33, y Sociedad Comercial de Albacete, con 91.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Empleados de Almacén de Albacete, con 32 socios; Asociación de Trabajadores del Comercio, Despachos y Oficinas, de Albacete, con 239, y Asociación de Dependientes de Comercio y Empleados de Oficinas, de Almansa, con 12.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Patronal de Novelda, con 17 obreros, y Unión Patronal de Alicante, con 1.208, debiendo tener presente esta última entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la modalidad profesional del organismo.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por "El Alba", Obreros panaderos, de Orihuela, con 41 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas de Alcoy (Alicante),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Obreros de Industrias varias, de Alcoy, con 30 socios.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Sección de Carga y Descarga del Puerto), de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Capataces, Estibadores, Confrontadores y Apiladores "La Actividad", de Alicante, con 36 socios, y por la Sociedad de Obreros Estibadores "El Porvenir", de Torrevieja, con 56 socios.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Fabricantes de Harinas de la provincia de Alicante, con 360 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por "El Planchister", Sociedad de Harinería y Molinería, de Alicante, con 28 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las

representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Alpargatera, de la provincia de Alicante.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Unión Patronal de Novelda, con 18 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Católico de Obreros Alpargateros, de Callosa de Segura, con 23 socios; Sindicato del Ramo de la Alpargata y Oficios similares, de Elche, con 1.311; Sociedad de Obreros Alpargateros y similares La Unión, de Orihuela, con 10, y Sindicato Católico de Obreras Alpargateras, de Orihuela, con 19.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Tranvías, de Alicante, con 175 socios.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad de Madrid, en Albacete, con 1.445 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Electricistas y Similares "El Circuito", de Albacete, con 187 socios, y Agrupación de Empleados y Obreros de la Hidroeléctrica (Sección de Albacete), con 10.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Construcción, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en general de Albacete, con 29 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Albañiles "La Constructora", de Albacete, con 316 socios; Sociedad de Pa-

vimentadores "La Soladora", de Albacete, con 19; Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Villarrobledo, con 90; Constructores de Mosaicos y Piedra artificial, de Albacete, con 101; Sociedad de Obreros pintores "La Lucha", de Albacete, con 30; Sociedad de Obreros Albañiles de Hellín, con 85, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Montealegre del Castillo, con 15 socios en construcción.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en general de Albacete, con 170 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación de Trabajadores del Comercio, Oficinas y Despachos, de Albacete, con 126 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Obreros Albacetenses, con 10 socios.

4.º Que dicho Sindicato deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad del Arte de Imprimir de Albacete, con 49 socios.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panaderías, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en general de Albacete, con 60 obreros, teniendo presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Panaderos "La Esperanza", de Albacete, con 68 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria de la Madera, de la provincia de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en general, de Albacete, con 100 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Aseñadores Mecánicos y Añaladores "La Igualdad", de Hellín, con 35 socios;

Sociedad de Carpinteros, Ebanistas y Similares, de Albacete, con 216, y Sociedad de Obreros en Madera "La Fraternidad", de Almansa, con 60.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros) de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Patronal del Comercio en general, de Albacete, con 21 obreros, teniendo presente esta entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones los que pertenezcan a la modalidad profesional del organismo.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Camareros y Similares "El Porvenir", de Albacete, con 39 socios, y Sindicato de la Industria Hotelera y Cafetera de Albacete, con 89, teniendo igualmente presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las interesantes aportaciones llevadas a cabo por algunos Ayuntamientos en la instalación de Centros secundarios de Hi-

giene rural con la legítima esperanza de que sus esfuerzos fueran compensados por el Estado, tomando a su cargo el sostenimiento de las Instituciones sanitarias creadas en virtud del estímulo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y habida cuenta de que las limitaciones presupuestarias no han permitido costear dicho sostenimiento, no obstante lo cual funcionan gracias al altruismo y desinterés de los Médicos que en ellos prestan sus servicios.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que los Centros primarios de Higiene rural de Villena, Orihuela y Elche se consideren como Centros secundarios de Higiene rural, sujetos a la misma reglamentación y estructura que los actualmente en funcionamiento con este carácter.

2.º Que en tanto no figuren créditos en los Presupuestos del Estado para el sostenimiento de los tres Centros antes referidos, el Instituto provincial de Higiene de Alicante aportará los medios económicos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios a éstos encomendados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, para cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de dicho año, y habiéndose producido en el primer trimestre del año en curso cuatro vacantes de Oficiales de Administración civil de primera clase, con 5.000 pesetas de sueldo anual cada uno,

Este Ministerio se ha servido declarar amortizadas las referidas cuatro vacantes de Oficiales, que, al sueldo anual de 5.000 pesetas cada uno, hacen un total de 20.000 pesetas, de las cuales 10.000 producirán economía en los gastos públicos y las 10.000 pesetas restantes se aplicarán a la mejora de las escalas Técnica y Auxiliar, de conformidad con lo que dispone el Decreto antes citado, otorgándose los correspondientes ascensos, con la antigüedad de 1.º de Abril próximo pasado, en la forma siguiente: a Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Víctor Hernández Font, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; a Jefe de Negociado de primera clase, D. Carlos Martínez de Galinsoga, con el sueldo anual de 8.000 pesetas; a Jefe de Negociado de segunda clase, D. Abun-

dió de Lara Dorda, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; a Jefes de Negociado de tercera clase, D. Ignacio Gómez Araujo y D. Juan Menéndez Arranz, con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada uno; a Auxiliares de primera clase, D. Andrés López Martín y D. Clemente Rey Díaz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada uno, este último por el turno de compensación, según Orden ministerial de 18 de Mayo de 1933, y a Auxiliares de segunda clase, D. Ramón Miranda Díaz y D. Celestino Orallo Pachón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada uno; estos cuatro Auxiliares sin efectividad económica; los de primera clase hasta el 1.º de Marzo de 1937, y los de segunda clase hasta 1.º de Enero del mencionado año. Madrid, 3 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que unánimemente formula el Tribunal calificador del concurso convocado para cubrir plazas de Delegados provinciales de Trabajo de primera y segunda categoría, en virtud de la Orden de 28 de Marzo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se mencionan para los cargos siguientes:

Delegados provinciales de Trabajo de primera categoría.

D. Pío López García.
D. Angel Lacort Gracia.
D. Eugenio Ruano Fernández.
D. Juan Echevarría Marcaida.

Delegados provinciales de Trabajo de segunda categoría.

D. Juan Marco Elorriaga.
D. Salvador Castrillo Tardajos.
D. Amado Fernández Heras.
D. Juan Sancho Llodrá.
D. Rafael Villa y Villa.
D. Nicolás Salas de Eguía.
D. José Pou Godori.
D. Fernando Mijares Buitrago.
D. Luis Manuel Sánchez Blanco y Sánchez Blanco.
D. Juan Atance Fernández.
D. Manuel Martín Rascón.
D. José Manuel Candasegui Larrauri.
D. Federico Martos de Castro.
D. Tomás Sanchis Blasco.
D. Wenceslao Fernández de la Vega.
D. José Victoriano Morón Aguado.
Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por Unión Remolachera de Aragón contra diversas estipulaciones del contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1936-37:

Resultando:

1.º Que el recurso se formuló el 28 de Febrero y el contrato tipo se publicó en la GACETA 13 de Febrero.

2.º Impugnan el recurso las cláusulas 3.ª, 5.ª, 6.ª, 10, 11, 12, 15, y además solicita que se adicione al contrato la determinación de la forma en que ha de hacerse el pago de la remolacha, que nada dice el contrato tipo.

3.º Que remitido a informe de la Comisión mixta Arbitral en 4 de Marzo, fué devuelto el 5, en el sentido de que no debe desestimarlos, porque los perjuicios que se acarrearían a los cultivadores con la modificación del contrato tipo serían mayores que los beneficios que les reportaría.

4.º Que propuso la Sección central, en 9 de Marzo, desestimar el recurso, y se decretó el mismo día que pasase a informe de la Asesoría, la que, en 18 de Marzo, informó que procedía informarse el Consejo Superior Agronómico, a virtud de cuya propuesta se requirió dicho informe, que emitió aquel órgano consultivo en 3 de Abril; y

5.º Que los motivos de impugnación que son base del recurso y el dictamen emitido por el Consejo respecto a cada uno de ellos son, en síntesis, los siguientes:

Primer motivo del recurso: Impugna el párrafo tercero de la estipulación del contrato tipo, que prohíbe sembrar remolacha en tierras que la hayan llevado de cultivo en años anteriores. El Consejo Agronómico informa, respecto a este extremo, en el sentido que informó el recurso interpuesto, con fecha 29 de Febrero, por Unión Remolachera de León:

("Este Consejo es de opinión de que, en el caso de conservarse la cláusula prohibitiva, se tenga para su aplicación la mayor tolerancia, permitiendo el cultivo de la remolacha en todas aquellas tierras que, no obstante haber llevado el mismo cultivo en el año anterior, justifiquen los que las cultiven haber hecho en ellas, con anterioridad

al 26 de Febrero, las principales labores de preparación para la siembra de remolacha en la campaña actual.")

El segundo motivo del recurso pide que se adicione a la estipulación 5.ª que el pago se hará siempre en la fábrica más próxima. El Consejo se abstiene de informar, porque respecto de él informó la Asesoría jurídica con razones de este tipo.

Tercer motivo del recurso: La entidad recurrente pide que el pago se haga a los ocho días de entregada la remolacha.

El Consejo transcribe un acuerdo de la Comisión mixta, que dice comunicó al Consejo esta Comisión, en 5 de Marzo de 1936, que da plena satisfacción a este motivo del recurso y que literalmente dice así:

"El pago de la remolacha se llevará a efecto por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la petición de liquidación por el cultivador. El cultivador tendrá derecho a pedir la liquidación del fruto entregado siempre que la entrega sobrepase la mitad de la remolacha. Este sistema se entiende sin perjuicio de aquellos más favorables a los cultivadores que en los años anteriores hayan venido rigiendo, que continuarán en vigor."

Cuarto motivo del recurso: Pide que en la estipulación 6.ª se consigne que cuando un cultivador no desee recibir anticipos en abonos, pueda percibir hasta 10 pesetas en metálico por tonelada contratada.

El Consejo informa que estima suficiente la cuantía de anticipo consignada en la estipulación 6.ª del contrato tipo, y que debe mantenerse el contenido impugnado en la cláusula 6.ª, y desestimarse, por lo mismo, este motivo del recurso.

Quinto motivo de impugnación: Pide que la cláusula 10 debe redactarse en el sentido de que la recolección de la remolacha debe empezar, lo más tarde, en la segunda quincena de Octubre. El Consejo estima infundado este motivo de impugnación, puesto que la fecha de 5 de Noviembre, que la Comisión mixta Arbitral Agrícola fijó como fecha límite para empezar la recepción, está fijada con verdadero acierto, y funda su opinión en razones de orden técnico, que explican cómo desde la fecha 15 de Octubre, que indican los reclamantes como fecha límite para empezar la recepción, y de 15 de Noviembre que fija el contrato tipo, la remolacha está aumentando su riqueza en azúcar, dadas las temperaturas medias de las diversas zonas remolacheras en ese lapso de tiempo, y teniendo en cuenta la

influencia que la temperatura ejerce en la asimilación de las plantas.

Sexto motivo del recurso: Pide que los plazos para el cierre de báscula se amplíen, desde dos y cinco que establece el contrato para el cierre temporal y definitivo de las básculas, hasta tres y diecisiete que regían en años anteriores. El Consejo estima que este punto puede causar perjuicio a los cultivadores, y que se amplíen los plazos referidos hasta tres y doce, respectivamente.

Séptimo motivo del recurso: Pide que se consigne en el contrato tipo el número de básculas para una cantidad determinada de remolacha contratada por cada fábrica. El Consejo informa que debe ser estimado este motivo del recurso, que además se establecía en contratos anteriores, y formula la proposición: 8.000 toneladas a recibir por báscula o fracción de 4.000, como se establecía en años anteriores.

Octavo motivo del recurso: Solicita que la toma de muestras debe hacerse por el sistema de cuerda de nudos en lugar de horca establecido en la estipulación 15. El Consejo no advierte que el sistema que establece el contrato tipo pueda irrogar perjuicio alguno a los recurrentes, que, por otra parte, tampoco los invocan, y propone sea desestimado este motivo de impugnación.

Noveno motivo del recurso: Impugna la cláusula 15 del contrato tipo, en cuanto determina que la forma en que ha de presentarse cortada la remolacha será la que determina la Comisión mixta Arbitral. El Consejo Agronómico, después de razonar su punto de vista, concreta éste del modo siguiente:

"Los precios fijados en el contrato tipo se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a fábrica, con corte plano por debajo de las hojas superiores y con mondado por la parte en que están adheridas las hojas inferiores, en la forma que para mayor claridad indicaban los grabados insertos en los contratos de años anteriores. No obstante lo preceptuado anteriormente, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir con el aumento de precio que se determine la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de Junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no se obtuviese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma primera, antes indicada."

Resultando que requerida la entidad

recurrente para que presentase los documentos que acreditasen su personalidad para interponer recurso, requerimiento que se hizo por la Alcaldía de Zaragoza, contestó ésta, por oficio del 25 de Abril, que la notificación fué hecha, sin que hasta la fecha se haya remitido documento alguno de los requeridos:

Vista la ley de Azúcares de 23 de Noviembre de 1935:

Considerando que no habiendo justificado el recurrente la personalidad para comparecer en nombre de la Sociedad Unión de Remolacheros de Aragón, ha de entenderse que el recurso está interpuesto por D. Luis Monreal y Tejada y por D. M. Mayor, que la suscriben con propia personalidad, y en tal sentido resolver el recurso:

Considerando que, respecto del primer motivo del recurso, procede sea estimado, por las razones de equidad que el Consejo aduce, en el caso concreto del recurso, y por las de orden legal que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha expuesto en el recurso interpuesto también contra el contrato tipo por Unión Remolachera de León.

Que el segundo motivo del recurso debe ser asimismo estimado por las razones de orden legal que expuso la Asesoría en su informe de 18 de Marzo último, emitido en este mismo recurso: "Que se agregue al contrato que el precio debe entenderse sobre fábrica más próxima, es preceptivo según el artículo 9.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1935.":

Que respecto de los demás motivos del recurso, de marcado carácter técnico, la solución justa aconseja resolver el recurso, en lo que a dichos motivos se refiere, en el sentido que informa el Consejo Superior Agronómico.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar el recurso interpuesto por Unión Remolachera de Aragón.

2.º Estimar el interpuesto por don Luis Monreal y Tejada y por D. M. Mayor, con su exclusiva representación personal, en el sentido siguiente:

a) Declarando no serles de aplicación la cláusula 3.ª del contrato tipo recurrido en cuanto prohíbe la plantación de remolacha en el año actual en aquellas tierras que hayan llevado este cultivo en campaña anterior.

b) Agregar a la cláusula 5.ª del contrato tipo que el precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima.

3.º Respecto a los demás motivos del recurso, de acuerdo con el informe del Consejo Superior Agronómico.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos y notificación en forma reglamentaria a los interesados. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al recurso de nulidad, y subsidiariamente de alzada, interpuesto por don Lorenzo Ofersuch Wuster, D. Benjamín Areneder Castañel, D. Gabriel Perret Stendler y D. José Pablo Pagola, en nombre y representación, respectivamente, de la Sociedad Nestlé A. E. P. A. y Queserías Reunidas, S. A., Granja Poch, S. A., y Sociedad Lechera Montañesa A. E., al cual se ha adherido D. Clemente Lomba, como representante de la Asociación de Fabricantes de Quesos y Mantecas de la provincia de Santander, contra los acuerdos adoptados por la Sección de Productos lácteos de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, adoptados en sus sesiones de 29 de Febrero y 4 de Marzo último, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“El Abogado del Estado que suscribe, evacuando el informe solicitado sobre el recurso interpuesto por los representantes de las Sociedades Nestlé A. E. P. A. y Queserías Reunidas, Sociedad anónima; Granja Poch, S. A., y Sociedad Lechera Montañesa A. E., de nulidad, y subsidiariamente de alzada, contra la resolución de la Comisión mixta Arbitral Agrícola de 29 de Febrero y 4 de Marzo últimos, dictada en el recurso interpuesto contra acuerdos del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos de Santander de 30 de Diciembre anterior, dice:

Que surge como cuestión previa y fundamental en este recurso la de determinar la procedencia legal de su admisión y consiguiente tramitación, toda vez que de estimarse improcedente no habría lugar a entrar en ninguna de las cuestiones procesales y de fondo que el recurso plantea ni resultaría competente legalmente para hacerlo la Autoridad a quien el recurso se dirige.

Se pretende recurrir en nulidad y alzada un fallo dictado por la Comisión mixta Arbitral Agrícola en recurso contra acuerdos de un Jurado mixto de Producción e Industrias agrarias, y es preciso tener en cuenta que la referida Comisión, que en un principio, y como organismo del Ministerio de Trabajo, tuvo mero carácter consultivo (Decretos de 2 de Mayo de 1930 y de 7 y 9 de Mayo de 1931 y artículo 95 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviem-

bre de 1931), al ser transferida a la Dirección general de Reforma Agraria adquirió jurisdicción propia para conocer de los recursos contra resoluciones de los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrarias, conforme establece el artículo 3.º del Decreto de traspaso de 26 de Enero de 1933, disponiéndose en el artículo 8.º del mismo que sus resoluciones en estos recursos tendrían carácter ejecutivo, y que con esta misma organización y atribuciones pasó la referida Comisión mixta Arbitral Agrícola a formar parte de este Ministerio de Agricultura, según concretamente estableció el Decreto de traspaso de 6 de Enero de 1934 en su artículo 3.º

Por otra parte, la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de la Producción e Industrias agrarias, como parte integrante de la organización corporativa de Jurados mixtos, han de regularse por los preceptos correspondientes de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y disposiciones complementarias, según dispone la disposición transitoria 1.ª de la nueva ley de Jurados mixtos, texto refundido de 28 de Agosto de 1935. Y a tenor de tales preceptos y disposiciones, no caben contra sus acuerdos otros recursos que los que ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola establece el citado Decreto de 26 de Enero de 1933 y respeta el también citado de 6 de Enero de 1934 al traspasar a este Ministerio la referida Comisión.

Asimismo estimamos que la pretensión de los recurrentes de aplicar a su recurso las normas contenidas en el Reglamento general de procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, no puede legalmente aceptarse; primero, porque teniendo la referida Comisión Arbitral Agrícola una organización específica en armonía con su condición paritaria y jurisdiccional sobre los Jurados mixtos, no cabe aplicar a sus resoluciones en esta materia un Reglamento de carácter general, máxime cuando las atribuciones y organización de aquélla aparecen respetadas expresamente en el Decreto de traspaso de sus servicios a este Ministerio; segundo, porque de aplicar el citado Reglamento a las resoluciones jurisdiccionales de la referida Comisión representaría el absurdo de autorizar dos instancias contra los acuerdos de los Jurados mixtos de Producción e Industrias agrarias, contrariando con ello todo el contenido de la organización corporativa, que exige simplicidad y rapidez en el procedimiento, y haciendo de peor condición a estos Jurados mixtos en relación con los otros dos grupos de Jurados mixtos de Trabajo

y de Propiedad rústica; tercero, porque, según resulta de todos los antecedentes legales, la jurisdicción de la Comisión mixta Arbitral Agrícola ha sido siempre de última instancia en materia de recursos contra los Jurados mixtos, tanto los de propiedad rústica, en que dicha Comisión reemplazó a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, no dándose contra sus resoluciones recurso alguno (Decreto-ley de 21 de Junio de 1932) en relación con los Decretos de 11 de Julio, 6 de Agosto y 31 de Octubre de 1931, como en los de producción e industrias agrarias, en que también sus fallos tenían carácter ejecutivo (artículo 8.º del Decreto de 26 de Enero de 1934), y cuarto, porque la materia encomendada a estos Jurados mixtos de Producción e Industrias agrarias, por su índole especial, sujeta en muchos casos a época o campaña determinada, tiene una exigencia perentoria incompatible con la dilación y la firmeza de sus resoluciones, que ha sido atendida en las disposiciones legales dadas, y que lo fué desde el primer momento en la Ley de 26 de Noviembre de 1931, que no consignaba recurso alguno contra dichas resoluciones y sí únicamente una sanción administrativa a los Jurados mixtos cuando adoptaren acuerdos fuera de su competencia (artículo 97 de la Ley).

Por todo lo cual, esta Asesoría opina que debe declararse improcedente el recurso objeto de este informe, declarándose no haber lugar a su admisión sin entrar en el fondo de las cuestiones que plantea, y declarando asimismo firmes y ejecutivos los acuerdos de la Comisión mixta Arbitral Agrícola que en el mismo se impugnan.”

Este Ministerio, aceptando el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, notificación en forma reglamentaria a los interesados y demás efectos, con devolución de los antecedentes remitidos. Madrid, 13 de Mayo de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Presidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Ilmo. Sr.: Resuelto favorablemente el expediente incoado para sustanciar la propuesta del Instituto de Investigaciones agronómicas motivada por las instancias de los Ingenieros agrónomos D. César Arroniz Sala y D. Ricardo Pérez Calvet, con destino a la Estación de Horticultura y Jardinería de Aranjuez, para que sean pensionados: el primero, para visitar la Exposición de Horticultura de París, y el

segundo para estudiar métodos de experimentación horticola en Harpenden.

Este Ministerio ha dispuesto que se conceda al Ingeniero Agrónomo don César Arroniz Sala una pensión para que durante un mes visite el Parque de Versalles y la Exposición de Horticoltura de París; y otra a D. Ricardo Pérez Calvet, para que durante cuatro meses estudie Métodos de experimentación horticola en la Rothamsted Estación Experimental de Harpenden (Inglaterra).

Ambas pensiones, de conformidad con las normas por que se rigen, disfrutarán de los haberes correspondientes al tiempo de su duración a base de 6.000 pesetas oro anuales.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Resuelto favorablemente el expediente incoado con motivo de la propuesta que el Instituto de Investigaciones agronómicas elevó a la Dirección general de Agricultura para que, recogiendo la invitación de la Comisión organizadora del Congreso Internacional de Seleccionadores, que se celebrará en Holanda del 22 al 27 del próximo mes, asistieran al mismo los Ingenieros Agrónomos que en aquella se indicaban.

Este Ministerio, de conformidad con la resolución recaída en el citado expediente y las razones sustentadas, ha dispuesto que se concedan sendas pensiones a los Ingenieros Agrónomos D. José María Díaz de Mendiivil, Presidente de la Sección de Mejora del Cultivo de la patata, y D. Gabriel Borriás Urcullo, encargado de los trabajos sobre Genética en la Estación de Horticoltura y Jardinería de Aranjuez, para que asistan al Congreso de referencia, siendo la duración de la pensión quince días y haber proporcional al tipo de 6.000 pesetas oro anuales.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la resolución favorable que ha recaído en el expediente incoado para conce-

der una pensión en el extranjero al Ingeniero Agrónomo D. Luis Santos García, propuesto por el Claustro de la Escuela especial correspondiente, cuya propuesta modificaba la que en su día hizo, por haber renunciado uno de los dos Ingenieros propuestos,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al mencionado Ingeniero Agrónomo D. Luis Santos García una pensión para estudiar Fisiología vegetal durante el plazo máximo de tres años, en la Universidad de Copenhague, disfrutando del haber anual de 5.000 pesetas oro.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento, D. Amador Rodríguez Barrientos, con destino en el Distrito forestal de Cáceres, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña al informe favorable emitido por el Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado D. Amador Rodríguez Barrientos un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo promovido por don Aurelio Rodríguez Bruna contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de Septiembre de 1934 que aprobó el Escalafón de Ingenieros Industriales, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de Mayo próximo pasado, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Aurelio Rodríguez Bruna contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 13 de Septiembre de 1934, aprobatoria del Escalafón de la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, impugnada en el pleito actual y que dejamos firme y subsistente.”

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, publicándose en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Director general de Industria

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 28 de Abril último en que el Ingeniero tercero D. José A. Pons Comas, afecto a la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, solicita permuta de su destino con el que en la de Jaén ocupa D. Antonio Giralda Pallés, el cual presta su conformidad a dicha petición:

Visto el informe del Consejo de Industria fecha 27 de Mayo próximo pasado:

Resultando que D. Antonio Giralda Pallés, Ingeniero industrial excedente, reingresó al servicio activo y fué destinado por Orden de 1.º de Abril (GACETA del 14) como Ingeniero subalterno a la Jefatura de Jaén, con carácter interino y con la obligación de tomar parte en el primer concurso de traslado que se anunciare para obtener destino en propiedad:

Resultando que D. José A. Pons Comas, Ingeniero subalterno en propiedad en Santa Cruz de Tenerife, al solicitar la permuta con el Sr. Giralda lo hace únicamente en el sentido de quedar interinamente en la Jefatura de Jaén, renunciando expresamente a los derechos que como propietario del destino pudiera tener:

Considerando que no estando reguladas las permutas por el Reglamento orgánico del Cuerpo, hay que atenerse a lo establecido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, los cuales se informan en un espíritu de facilitar las permutas, condicionándolas o prohibiéndolas únicamente en casos en que puedan dañarse las conveniencias del servicio o los intereses de tercero:

Considerando que el informe del Ingeniero Jefe de Santa Cruz de Tenerife es favorable a la concesión de lo pedido y que, por otra parte, no hay perjuicio de tercero toda vez que los solicitantes entran a ocupar plazas con carácter interino, pudiendo los Ingenieros del Cuerpo interesados en ocupar cualquiera de las dos, conseguirla en el oportuno concurso de traslado, si tuvieren derecho a ello.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por los Sres. Pons Comas y Giralda Pallés de los destinos que ocupan en las Jefaturas de Santa Cruz de Tenerife y Jaén, respectivamente, los cuales quedarán en situación interina en sus nuevos destinos y deberán tomar parte en el primer concurso de traslado para obtener cargos en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se indican en la relación adjunta y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional en la GACETA DE MADRID y *Boletín de Industria* de este Ministerio, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria de este Ministerio.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.786.—Expedido a favor de "Cotonificio de Badalona, S. A.", de Barcelona, con fábrica en calle de Industria, número 253 (Badalona). Desperdicios de algodón para mezclar y rellenar; cabos de algodón para limpieza de maquinaria; algodón hidrófilo para apósitos y para nitración y tejidos hidrófilos (gasas y cambric).

Capacidad de producción: Las producciones respectivas desde 1.º de Julio de 1934 al 30 de Junio de 1935 han sido las siguientes: Desperdicios de algodón para mezclar y rellenar,

3 millones de kilogramos; cabos de algodón para limpieza de maquinaria, 1.120.000 kilogramos; algodón hidrófilo para apósitos, 250.000 kilogramos; algodón hidrófilo para nitración, es muy variable, pues depende de los pedidos oficiales; gasas, 755.000 metros, y cambric, 45.000 metros.

Fecha de expedición, 23 de Enero de 1936.

Este certificado anula el 234 y el 1.421, por revisión.

Núm. 1.787.—Expedido a favor de doña María de la Lama y de la Lama, de Málaga, con taller en calle Juan Gómez García, número 17 (Málaga).

Capacidad de producción: 3.000 monos y 5.000 zaragüelles de loneta; 5.000 pantalones y guerreras de tropas indígenas de Africa y 5.000 de tropas peninsulares, de sarga; 10.000 turbantes de gasa especial; 25.000 sábanas y 25.000 fundas de almohada de tela morena; 25.000 cabezales y 25.000 jergones de lona listada; 25.000 cubresomiers de lona lisa; 5.000 mantas de lana y 100.000 fundas para cartillas militares, de sarga.

Fecha de expedición, 22 de Enero de 1936.

Núm. 1.788.—Expedido a favor de D. Bernardo Echamendi Erro, de Pamplona, con fábrica en barrio de Rochapea (Navarra). Terneras y vaqueta engrasadas, curtido al lanino, con una producción diaria de 20 cueros. Terneras y vaquetas curtidos al cromo para charol, con una producción diaria de 40 cueros.

Fecha de expedición, 22 de Enero de 1936.

Núm. 1.789.—Expedido a favor de D. Juan Piquer Valenzuela, de Tortosa, con fábrica en la calle de Paláu, Tortosa (Tarragona). Impresión de 10.000 volúmenes anuales de obras litúrgicas (misales, breviarios y diurnos).

Fecha de expedición, 22 de Enero de 1936.

Núm. 1.790.—Expedido a favor de Sociedad anónima Jopour, de Barcelona, con fábrica en la calle Dalmases, núm. 39 (Barcelona). Tubos para envasar pastas dentífricas, perfumería, pegamentos, vaselinas y productos farmacéuticos, fabricados en plomo, estaño y estaño-plomo.

La capacidad de producción anual es de 6 millones de unidades.

Fecha de expedición, 22 de Enero de 1936.

Núm. 1.791.—Expedido a favor de D. Eloy Domínguez Veiga, de Valencia, con fábrica en Onda (Castellón). Azulejos y piezas complementarias, con una capacidad de producción máxima de 1.700.000 piezas anuales.

Fecha de expedición, 22 de Enero de 1936.

Núm. 1.792.—Expedido a favor de D. José y D. Manuel Benroch, de Málaga, con talleres en calle Trinidad Frund, número 13, Málaga. Confecciones de prendas de algodón y lana.

Capacidad de producción normal y máxima: 10.000 y 20.000 guerreras, 4.000 y 8.000 pantalones; 2.000 y 5.000 tabardos, 3.000 y 5.000 capotes o chilabas, 20.000 y 20.000 monos; 50.000 y 50.000 camisas, 25.000 y 50.000 calzoncillos, 10.000 y 10.000 chalecos de abrigo.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.793.—Expedido a favor de "Tomás Aznar e Hijos, Sucesor", de Alicante, con talleres en calles Orihuela y Quiroga, Alicante. Máquinas y aparatos para elevaciones de aguas, para vinicultura, para oleicultura y para cerámica, motores térmicos, gasógenos, calderas de vapor, depósitos, construcciones metálicas, puentes, material fijo para ferrocarriles y maquinaria en general, siendo la capacidad de producción máxima de unas 1.800 toneladas anuales y la normal de unas 1.200 toneladas anuales.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Número 1.794.—Expedido a favor de "Gándara y Haz, S. L.", de Vigo, con fábrica en Guixar, Lavadores-Pontevedra. Fabricación de conservas y salazones de toda clase de pescados y mariscos, así como las llaves para la apertura de latas y puntas para el armado o clavado de cajas de madera.

La capacidad de producción anual da un promedio de 51.800 cajas, con un peso aproximado de 1.100.000 kilogramos, siendo la máxima de unas 100.000 cajas. La producción máxima anual de clavos y llaves para abrir latas es de 15.000 y 60.000 kilogramos, respectivamente.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.795.—Expedido a favor de "López Hermanos, Sucesor de M. López Andueza", de Vitoria, con fábrica en calle Florida, 54 y 56 (Alava). Hebillas, cadenas, bocados, estribos y espuelas.

La capacidad actual y máxima de hebillas, cadenas y bocados, es de 45.000 y 90.000 kilogramos anuales, y la de espuelas y estribos es de 20.000 y 40.000 kilogramos, también anuales.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.796.—Expedido a favor de "Gracia, S. A.", de Bilbao, con fábrica de fundición y talleres en Bilbao (Vizcaya). Fundiciones de toda clase de piezas fundidas de hierro y bronce hasta 20.000 kilogramos (peso máximo por pieza de fundición de hierro); maquinaria en general: calderas para jabón, depósitos, tuberías, tanques, semáforos, placas giratorias, cambios de vía para ferrocarriles y tranvías y material fijo para ferrocarriles, turbinas hidráulicas sistemas Francis y Pelton, rejas, compuertas, bombas, tornos, taladros, cepillos, tijeras, máquinas para curvar chapas, carriles y perfiles; tambores de freno para planos inclinados y máquinas de extracción para minas, grúas, máquinas soplantes para hornos al carbón vegetal, amasadoras, cilindros y hornos para panadería, trituradores de martillos y quebrantadoras de mandíbulas para piedra y otras materias; cilindros compresores para carreteras, molinos harineros por piedras; bancos de bobina para trefilar alambre, prensas estrujadoras y trituradores para uva y manzana; transmisiones de movimiento y órganos para las mismas.

Producción normal total, 250.000 kilogramos anuales, en jornada de ocho horas. Capacidad de producción máxima total, 350.000 kilogramos anuales en la misma jornada, siendo

su producción actual de 100.000 kilogramos anuales.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.797.—Expedido a favor de "Sobrino de B. Matax", de Hervás, con fábrica en Hervás (Cáceres). Paños: tipos reglamentario en el Ejército español (capote caqui, tabardo y chaleco de abrigo); ídem para penados; ídem para Hospitales militares ídem comerciales (capas y uniformes en azul, marrón y verde); ídem extraclaros para su exportación al Marruecos español y francés; ídem para gabanes, cheviot y franela; ídem de estambre (en caqui, verde y gris); ídem de lanilla de estambre; mantas de cama en general y tipos campamento, hospital, de campo y de pastor; bayetas.

Capacidad de producción normal diaria en jornada de ocho horas: 200 metros de paños, 140 mantas y 350 metros de bayetas. Capacidad de producción máxima diaria en veinticuatro horas: 600 metros de paños, 420 mantas y 100 metros de bayetas.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Esté certificado anula el núm. 439, por revisión.

Núm. 1.798.—Expedido a favor de "Calcetería Hispánica, S. A.", de Barcelona, con fábrica en Palma de Mallorca e Ibiza (Baleares). Medias y calcetines de algodón y de rayón, lisos y de fantasía. La capacidad de producción de las fábricas es la siguiente: Fábrica de Palma de Mallorca, 130.000 docenas anuales; fábrica de Ibiza, 130.000 docenas anuales, o sea en total 260.000 docenas anuales, pudiendo aumentarse ésta en un 40 por 100 más con los actuales elementos de producción.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.799.—Expedido a favor de D. Julián Blanco Fernández, de Madrid, con fábrica en Almagro (Ciudad Real). Botas de becerro para el Ejército, en cantidad de 250 pares diarios.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Este certificado anula el 412, por revisión.

Núm. 1.800.—Expedido a favor de "Bombas Ideal, S. L.", de Valencia, con talleres en el camino de Barcelona, números 93 y 101 (Valencia). Maquinaria en general y especialmente bombas aspirantes e impelentes de pistón y centrífugas, para toda clase de aplicaciones. La producción anual es de unas 6.000 bombas de las diferentes clases, con un peso total de unos 235.000 kilogramos, y la capacidad de producción máxima con los elementos de que dispone, es de 350.000 kilogramos.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.801.—Expedido a favor de D. Angel Perea y Madrazo, de Miranda de Ebro, con talleres en plaza de Colón, número 23, Burgos. Fabricación de campanas y construcción de relojes de torre. La producción actual es de seis campanas y un reloj de torre mensualmente.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.802.—Expedido a favor de

"Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.", de Zaragoza, con fábrica sita en Morata de Jalón (Zaragoza). Cementos Portland de fraguado lento y clase única.

Capacidad de producción, 68.000 toneladas anuales.

Fecha de expedición, 27 de Enero de 1936.

Núm. 1.803.—Expedido a favor de "Philips Ibérica, S. A. E.", de Madrid, con talleres en el paseo de las Delicias, número 71 (Madrid). Emisoras de radiodifusión de 20 kilovatios de potencia en antena, dos anuales; ídem de 10 kilovatios de potencia en antena, cuatro anuales; ídem de cinco kilovatios de potencia en antena, cuatro anuales; ídem de 200 vatios de potencia en antena, 10 anuales; ídem de radiotelegrafía-radiotelefonía, de uno a tres kilovatios de potencia en antena, cinco anuales; ídem de radiotelegrafía-radiotelefonía de 500 a 100 vatios de potencia en antena, 10 anuales; ídem radiotelegráficas-radiotelefónicas, de 25 a 500 vatios de potencia en antena, 150 anuales. Receptores tipo comercial para recepción de radiotelegrafía en ondas continuas y telefonía, 200 anuales. Altavoces electrodinámicos de tres a 12 vatios, 4.000 anuales.

Fecha de expedición, 31 de Enero de 1936.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de diversas Cámaras de Comercio y otras Entidades oficiales y particulares formulando varias observaciones al Reglamento provisional de la Inspección de Contingentes de Importación, fecha 9 de Mayo último,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la citada Inspección, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se amplíe hasta el día 1.º de Julio próximo el plazo que la disposición transitoria del Reglamento de la Inspección de Contingentes de Importación, fecha 9 de Mayo último, concedió para que los importadores de mercancías contingentadas se provean de los libros de cuenta corriente y almacén a que se refiere el artículo 7.º del referido Reglamento.

Segundo. Que las operaciones que se anoten en el libro de cuenta corriente verificadas con anterioridad a la creación de la Inspección, sean las que se hayan practicado desde el día 20 de Abril último, siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID del Decreto de 17 del mismo mes, que determinó las operaciones prohibidas y las penalidades correspondientes, quedando en tal sentido modificada la disposición transitoria del Reglamento citado.

La anotación a que se refiere el párrafo anterior deberá estar terminada el día 15 de Julio próximo. Y el libro

de almacén se abrirá en 1.º del mismo mes.

Tercero. Queda autorizada la Inspección de Contingentes de Importación para adaptar el encasillado de los libros de cuenta corriente y almacén a las especiales características del contingente que lo requiera; para eximir de la obligación de llevar alguno de ellos a los importadores de mercancías contingentadas por estar sometidas a intervención fiscal, como el café, están sujetos a llevar otros libros oficiales en los cuales la Inspección pueda encontrar los datos que necesite o a los importadores que, como los de madera de Portugal, verifican importaciones individuales muy reducidas durante el año y en condiciones especiales determinadas por el tráfico fronterizo; y para que por medio de Circulares resuelva las dudas que se originen a los importadores al sentar las operaciones que efectúen en los indicados libros.

Todas estas medidas requerirán el acuerdo del Subsecretario de este Departamento como Jefe supremo de la Inspección, y deberán tener la publicidad adecuada.

Madrid, 9 de Junio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Negociado de Personal Subalterno y Rural, dirigido al Negociado de Justicia, en consulta respecto al cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de Abril próximo pasado, por la que se resolvía la instancia del ex peatón de Liérganes a Los Prados, D. Nicéforo Caramazana Rodríguez, en el sentido de que se le reintegrase a su cargo, y de no serle factible, que se le reconociese el derecho a concursar otras plazas de igual categoría, por serle de aplicación los beneficios del Decreto de 28 de Febrero último, consulta formulada ante la imposibilidad de cumplir la disposición ministerial por estar cubierta la plaza y no poder tomar parte en los concursos el Sr. Caramazana por no ser peatón en propiedad, ya que la plaza la desempeñaba con carácter interino, sin confirmar por el Centro directivo; y

Considerando que por la aplicación

del expresado Decreto no pueden concederse más derechos que los que tuviesen los interesados en el momento de ser separados, y tenida cuenta de que el Sr. Caramazana era interino—circunstancia ésta que no constaba en el expediente original—, es visto que procede aclarar la Orden ministerial del 10 de Abril próximo pasado en el sentido de que no se considere al señor Caramazana separado por expediente disciplinario, a efectos sucesivos, y para que aquélla no pueda obstar al desempeño de nuevos cargos a que pudiera tener derecho, siendo de la competencia del Negociado consultante el determinar los que en la actualidad le pudieran corresponder.

Visto el Decreto del 28 de Febrero de 1936 y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Justicia y esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se aclare la Orden ministerial del 10 de Abril último en el sentido de que a D. Nicéforo Caramazana Rodríguez no se le considere separado disciplinariamente, a fin de que, la llevada a efecto por Orden ministerial del 13 de Febrero de 1936, no pueda obstar al desempeño de nuevos cargos a que pudiera tener derecho, siendo de la competencia del Negociado de Personal Subalterno y Rural determinar los que en la actualidad pudieran corresponderle, tenida cuenta de su condición de interino en el cargo que desempeñaba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Visto el expediente instruido al peatón de Barco de Valdeorras a Reporelo (Oronse) D. Alfonso Delgado Moral:

Resultando que D. Luis Tato Losada y D. Alfredo Mallo Nieto, Cura párroco el primero, y vecinos ambos del pueblo de Castro, formularon quejas contra el agente citado, denunciando que se negaba a entregarles la correspondencia, la que en una ocasión había arrojado al suelo en su presencia:

Resultando que en las diligencias practicadas ha quedado plenamente probado que el día 27 de Octubre pasado el peatón arrojó unos periódicos dirigidos al Sr. Tato al patio del domicilio del mismo, quedando uno dentro del portal y el otro en la vía pú-

blica; y, a los pocos momentos, encontrándose con el Sr. Mallo, le dijo que igual que hacía con el Cura haría con él, arrojando al suelo una carta que llevaba para el citado Sr. Mallo:

Resultando que ante esta situación los Sres. Tato y Mallo acudieron en queja ante el Sr. Administrador de Barco de Valdeorras, quien, en unión del Cartero urbano, inspeccionó el paso de la correspondencia que para dichos señores circuló desde el día 28 de Octubre al 5 de Noviembre, correspondencia que los interesados manifestaban no haber recibido, y el día siguiente, 6 de Noviembre, previo acuerdo, el Administrador y el Cartero comprobaron cómo el encartado se hacía cargo de dos periódicos para el señor Mallo y de uno para el Sr. Tato, y al llegar al pueblo de Castro los interesados requirieron al peatón para que les entregara la correspondencia que hubiere para ellos, requerimiento hecho ante testigos, contestándoles el agente negativamente y que si querían fueren a El Barco por ella:

Resultando que en la declaración prestada ante el Sr. Inspector el peatón manifestó que no quería llevar más correspondencia a los denunciados, y como se le ordenara que cumplierse con su deber, se negó rotundamente a ello, y al requerirle para que devolviese los periódicos a que alude el Resultado anterior, manifestó que no podía hacerlo porque los había destruido, quemándolos:

Resultando que casi todos los testigos que han comparecido en el expediente dicen que el Sr. Delgado está algo trastornado, por embriagarse con frecuencia, y reconocido que fué por el Sr. Inspector Médico de la Dirección general, dictaminó que en el momento del reconocimiento el interesado se encontraba en perfecto estado fisiológico, si bien se le aprecian síntomas inequívocos de alcoholismo crónico, que, indudablemente, le coloca, en algunos momentos, en un estado de inconsciencia, imposibilitándole para prestar servicio normalmente:

Resultando que el encartado fué suspendido preventivamente, con fecha 16 de Noviembre pasado, y habiéndosele formulado pliego de cargos, lo contesta negando los hechos que se le imputan:

Resultando que con fecha 8 de Marzo formuló instancia manifestando que una información entre el vecindario comprobaría que en su servicio oficial más bien se había comportado con exceso que con defecto de celo, y solicitando su reposición en el cargo:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión de 19 de Mayo, acordó por unanimidad proponer se considere incurso al peatón encartado en una falta de carácter grave del inciso 2.º del artículo 54 del Reglamento a corregir con multa de quince días de haber y en tres de carácter muy grave, casos 1.º, 7.º y 8.º del 55, a corregir cada una con la separación, confirmando la suspensión preventiva y la desestimación de la instancia de 8 de Marzo aludida:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento:

Considerando que en las presentes actuaciones han quedado plenamente probados los siguientes hechos: que el Sr. Delgado es un ebrio habitual; que el día 27 de Octubre último arrojó al suelo, delante de los destinatarios, la correspondencia que transportaba para los Sres. Tato y Mallo, profiriendo frases desconsideradas; que ha hecho desaparecer, destruyéndolos, varios objetos de correspondencia dirigidos a dichos señores, y que se ha negado rotundamente a servirles el correo, no obstante las conminaciones y órdenes en este sentido de sus superiores:

Considerando que estos hechos son constitutivos de las siguientes faltas: grave del inciso 2.º del artículo 34 del Reglamento orgánico, que define como tal la inconsideración o descortesía hacia el público en sus relaciones con el servicio; muy grave del caso 7.º del artículo 55 del mismo Reglamento, por embriaguez habitual; muy grave de probidad, comprendida en el caso octavo del mismo artículo, y muy grave también de negarse a practicar el servicio que tiene encomendado, caso 1.º del repetido artículo 55:

Considerando que de estas faltas es administrativamente imputable y responsable el peatón Sr. Delgado, tanto porque no se ha probado que cometiere tales hechos en estado de trastorno mental, cuanto porque la embriaguez, en el Reglamento orgánico de Correos, no sólo no se admite como eximente ni aun como atenuante de responsabilidad, sino que, por el contrario, constituye por sí sola una falta específicamente determinada, grave, si la embriaguez es ocasional, y muy grave si reviste el carácter de habitualidad:

Considerando que no procede estimar la instancia presentada por el interesado con fecha 8 de Marzo, pues, aun cuando la información que solicita le fuere favorable, no podría desvirtuar los hechos probados en este expediente:

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por la Junta Informativa de Justicia se ha servido disponer se considere incurso al peatón de Barco de Valdeorras a Reporicelo, Alfonso Delgado Moral, en una falta grave del inciso 2.º del artículo 54 del Reglamento orgánico, a corregir con multa de quince días de haber, y en tres muy graves de los casos 1.º, 7.º y 8.º del 55, a corregir cada una con la separación, confirmandose la suspensión preventiva y que se desestime la instancia formulada por el interesado en 8 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Cartero rural de Darro don Antonio Martínez Cobo; y

Resultando que dicho Agente postal no formalizó hasta el día 20 de Junio de 1935, y equivocó el destinatario, el giro correspondiente al reembolso número 104, de 19 pesetas, impuesto en Granada en 31 de Mayo del 35 por Actualidad Médica para Peralta en Diezma; que tampoco formalizó hasta el 25 de Agosto, reteniendo indebidamente la cantidad, según confiesa, el giro correspondiente al reembolso número 118 por 14,75 pesetas, impuesto en 19-7-35 por Guevara, en Granada, para Sánchez, en Darro; que respecto de los reembolsos dirigidos a La Peza, número 30, de Barcelona, impuesto el 24-5-35 por Guevara para Huete, y número 102, de Barcelona, impuesto el 29-5-35 por Instituto Terapia Fisiológico Amicular para José Izquierdo, retuvo las cantidades de 14 y 91 pesetas desde el 11 y 12 de Junio, en que el Cartero de La Peza se las entregó como giros, hasta el 4 de Julio y 5 de Agosto, en que, respectivamente, le dió curso; que retuvo indebidamente hasta el 21 de Agosto desde el 9 de Junio, en que el Cartero de La Peza le entregó el importe de 40 pesetas del giro número 16, impuesto en dicho pueblo por Huertas para Nofuentes en Granada; que igualmente retuvo hasta el 25 de Agosto desde el 6 de Junio anterior, en que el Cartero de La Peza le entregó 94 pesetas, importe del giro impuesto en la misma, número 58, por Fajardo para Pérez en Granada; que sobre estas materias se le dirigieron diferentes oficios por la Estafeta de Guadix, entre ellos

los números 393, de 23 y 24 de Junio, y 436, del 9 de Agosto, sin poder obtener contestación; que no formalizó hasta el 17 de Septiembre el giro correspondiente al certificado con reembolso de 36,50 pesetas, impuesto en 21-8-35 en Moreda por Sánchez para Muñoz Plaza en Darro:

Resultando que por la Subalterna de Guadix se dirigieron pliegos de cargos al encartado, obrantes a los folios 4, 8, 22 y 25; a los cuales contestó: a los dos primeros, como una reclamación, expresando la fecha de imposición del giro; al tercero, del mismo modo, pero afirmando que los giros de 40 y 94 pesetas para Granada que le había entregado el Cartero de La Peza, por un olvido involuntario no se habían impuesto "hasta hoy", que era fecha 19 de Agosto—no habiéndolo hecho hasta el 21 y 25, respectivamente, según después afirma—; al último pliego de cargos contesta que se recibió el reembolso número 104 de 19 pesetas en 11 de Junio y que el destinatario llenó la hoja y fué quien se equivocaría, afirmando que los giros de La Peza por 40 y 94 pesetas se cursaron en 21 y 25 de Agosto y en igual fecha el de 14,75 del reembolso 118 de Granada, añadiendo que "la retención de los referidos giros había sido debido a que su mujer había estado bastante gravemente enferma, no teniendo medios en aquella fecha para atender a la enfermedad, por lo que distrajo el dinero", asegurando que su cuenta está saldada, y pide benevolencia por sus hijos, prometiendo no ocurrirá más el caso:

Resultando que la Principal de Granada le formuló pliego de cargos por no haber formalizado hasta el 17 de Septiembre el giro de 36,50 pesetas y uno general por todos los hechos, sin contestar a ninguno de ellos:

Resultando que en expedientes tramitados por retraso en la formalización de giros con reembolsos se le han impuesto las siguientes sanciones: en 16 de Abril, 8 y 25 de Mayo, tres faltas leves, corregidas con multa de uno, uno y dos días, respectivamente; en 18 de Junio y 22 de Julio, dos faltas graves, con sendas multas de seis días, y por retener durante cuarenta días el giro número 21 de Almería de 105,40 pesetas; en 12 de Junio pasado, otra falta grave y seis días de multa:

Resultando que el mencionado Agente rural fué suspendido preventivamente de sueldo por el Administrador subalterno de Guadix en 20 de Agosto de 1935:

Resultando que la Principal de Granada informó pidiendo la separación del encartado por considerarle incurso en falta de probidad, haciéndolo en

igual sentido tanto el Negociado de Justicia como la Junta informativa:

Considerando que los hechos están plenamente probados y aun reconocidos por el encartado, si bien trata de justificarlos, y que del examen detenido de los mismos se observa una perseverante voluntad en retener los mayores importes de los giros—unos ordinarios y otros de reembolsos—, aprovechándose de los mismos, y si bien es cierto que ha reintegrado todas las cantidades, ello no ha sido de un modo espontáneo, sino como consecuencia de los constantes y reiterados requerimientos de la Administración, poniendo de manifiesto su incorregibilidad, ya que en un lapso de tiempo relativamente corto ha sido sancionado repetidas veces por hechos análogos, primero con faltas leves y después con graves, no obstante lo cual ha continuado realizando los mismos hechos reprobables, tratando además de engañar a la Administración, ya que manifestó que había formalizado los giros, no siendo ello cierto; por todo lo cual en su conducta se perfila y destaca una ausencia de probidad y una peligrosidad para el servicio y para los funcionarios, incompatible de todo punto con su permanencia en el servicio de Correos, hallándose incurso en el número 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico del precitado Cuerpo, teniendo que aplicársele la separación, según dispone terminantemente el artículo 60 del antedicho Reglamento, con los efectos determinados en el 69:

Considerando que se han observado las prácticas y prescripciones legales:

Vistos los artículos 55, 59, 60 y 69 del Reglamento orgánico de Correos y demás disposiciones legales aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por los organismos competentes y esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se considere al Cartero rural de Darro, D. Antonio Martínez Cobo, incurso en una falta muy grave del número 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico de Correos, sancionándole, de conformidad con lo determinado en los artículos 59 y 60, con la separación y con los efectos determinados en el 69, confirmandosele la suspensión preventiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los ar-

tículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario Mayor de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Logroño, D. Eusebio Uribe Zapata, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Las Palmas, D. Juan Blas Medina, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Panes (Oviedo), D. Simón Hernández Sánchez, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y

con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Alfafar-Benetusser (Valencia), D. Enrique Ubeda Piqueras, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de segunda clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Antonio Hernández Córdoba, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Bilbao, D. Fortunato Romeo Medrano, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y

con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Alhaurín el Grande, D. Juan Sánchez Millán, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Baza (Granada), D. Julio Sánchez Panza, licencia por enfermedad, con sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de pagos y Administrador principal de Granada.

Ilmo. Sr.: El Cuerpo de Carteros urbanos concede la máxima importancia a la consecución de una de sus antiguas aspiraciones: la de que se delimiten explícita y concretamente las funciones que le son propias.

Tal aspiración, satisfecha ya en los primeros tiempos del régimen republicano y denegada posteriormente, está justificada por la frecuencia y generalidad con que se ha venido asignando a los Carteros urbanos misiones, ora superiores ora inferiores, pero ajenas unas y otras a su peculiar cometido; práctica ésta inadmisibles en buenos principios de organización, aunque impuesto en la mayoría de los casos—justo es reconocerlo—por la escasez de personal de otras clases.

Además, la aspiración de referencia coincide, por fortuna, con los intereses de la Administración. A ésta, en efecto, importa sobremanera que ninguno de los órganos de ejecución de

las funciones postales traspase ni tampoco observe traspasada su propia órbita de actividad, no sólo porque ello influye, indudablemente, en la interna satisfacción y en las armónicas relaciones profesionales que deben existir entre aquéllos, sino porque contribuye, como consecuencia, a mejorar la calidad y también a facilitar la prestación del servicio, ya que si en cualquier empresa es coeficiente de su buen éxito la fijación clara y terminante del trabajo que corresponde a cada uno de sus agentes, la complejidad y rapidez características del Correo, reñidas con las dudas, las vacilaciones y las dilatorias cuestiones de competencia, elevan el valor de ese coeficiente.

Delimitar de forma precisa y concluyente las funciones a realizar por el Cuerpo de Carteros urbanos es, pues, cooperar a la perfección que para el Correo apetece la República, y a esto tiende, con las restricciones que la falta de personal subalterno impone todavía, la presente Orden, complementaria de reivindicaciones otorgadas de nuevo y recientemente a la mencionada Corporación, y que no supone concesión a la misma de una autonomía opuesta a la índole de los servicios postales, donde es indispensable que la variedad funcional esté subordinada, dando a este último vocablo su acepción moderna, que excluye toda idea de dependencia personal, a la unidad coordinadora del mando.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Corresponderá exclusivamente al Cuerpo de Carteros urbanos:

a) La clasificación y distribución a domicilio de la correspondencia de toda clase y giros postales.

b) El servicio de Apartados particulares y oficiales, excepto la contabilidad y rendición de cuentas de los primeros.

c) La "Lista" de Cartería.

d) La clasificación y entrega de los envíos cuyo peso no exceda de 500 gramos.

e) La recogida de buzones, y

f) Las operaciones de recepción y apertura en las Oficinas de destino de las sacas y paquetes de correspondencia ordinaria dirigida a la localidad.

2.º Con el fin de cumplir lo dispuesto en el inciso f) del apartado anterior, pasarán a las Carterías las sacas y paquetes "limpios", para lo cual se procurará que entre éstos y los de "tránsito" exista la debida separación.

3.º Las sacas y paquetes de "tránsito"

de las Oficinas serán abiertos en las respectivas salas de dirección por personal extraño a Cartería.

4.º La carga y descarga de la correspondencia habrá de hacerla el personal subalterno, que al descargarla separará la destinada a la sala de dirección y la de Cartería, y dejará una y otra en los lugares que los Administradores designen.

A la llegada de cada expedición, los carteros urbanos transportarán a la Cartería, desde el lugar de la Oficina previamente señalado, la correspondencia que deban distribuir, sirviéndose para ello de montacargas, carretillas, espuestas u otro material disponible y adecuado.

Igualmente estará a cargo de los Carteros urbanos el transporte desde Cartería de la correspondencia dirigida a los departamentos de "Lista" y Apartados.

5.º Uno o varios Carteros—según la importancia de la Oficina—acudirán a hacerse cargo de la correspondencia privilegiada que deba pasar, para su entrega a los destinatarios, a Cartería, "Lista o Apartados.

6.º Corresponderá a los Carteros el servicio completo de "Lista" cuando esté unido al de Apartados, por no tener importancia para la separación y puedan someterse las entregas por "reja" a un mismo horario.

7.º La venta de sellos solamente podrá confiarse a los Carteros urbanos cuando el número de los adscritos a la Oficina exceda de cinco y no haya personal de otra clase que pueda desempeñarlo. En tal caso, serán destinados preferentemente a este servicio los Carteros ancianos o físicamente resentidos por el trabajo de reparto.

Los Carteros expendedores rendirán cuenta diariamente al funcionario técnico designado por el Administrador.

8.º En las Estafetas unipersonales que no tengan otro medio para el cambio con las ambulantes, efectuarán esta función los Carteros urbanos.

En las Estafetas servidas por dos o más funcionarios técnicos harán éstos las recepciones y entregas al paso de las Oficinas móviles, auxiliados por un Cartero, si no hubiera subalterno o conductor para la carga, descarga y transporte de la correspondencia desde el coche-correo a la Estafeta, y viceversa.

Podrá, sin embargo, ordenarse a los Carteros el mencionado servicio de recepción y entrega a determinadas expediciones, siempre y cuando alternen en el mismo los funcionarios técnicos con la debida ponderación en cuanto al trabajo que en su totalidad se im-

ponga a una y otra clase de personal.

Si hubiera que atender a expediciones de noche o madrugadas, se establecerá un turno para cambiar con ellas correspondencia.

9.º Los gastos de limpieza, entretenimiento y conservación de los locales de las Carterías correrán a cargo de la Administración.

10. También corresponderá a los Carteros la limpieza de sellos, conservación de morteros y entintado de los mismos en las oficinas donde no exista personal subalterno.

11. Si en alguna Administración hubiera Carteros rebajados, los Administradores dispondrán que se reintegren a sus funciones propias.

12. Los Administradores principales comunicarán lo antes posible a esa Dirección general que se ha dado exacto cumplimiento a esta Orden en las oficinas que de ellos dependan.

13. Si circunstancias especiales dificultaren su aplicación en algunas oficinas, esa Dirección examinará caso por caso y dictará en cada uno la resolución pertinente.

Madrid, 4 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 24 de Abril último, al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Albox (Almería), D. Pedro Martínez Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Almería.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Ju-

lio de 1918 y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a Correos la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 24 de Abril último al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Administración principal de Zaragoza, D. Eduardo Marín Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario de tercera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de pesetas 2.500 y destino en la Cartería de la Administración principal de Barcelona, D. Francisco José Ferrer Martínez, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Eduardo Martín Díez de los Ríos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien

conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. José Cuenca Madueño.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Malagón (Ciudad Real), D. Eduardo González Moreira, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Flix (Reus), D. Emilio Soler González, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Reus.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general y con arreglo a lo pre-

venido en el artículo 31, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos, he tenido a bien conceder al funcionario de primera clase del Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Mondoñedo (Lugo), don José María Calviño Mariño, licencia para permanecer separado del servicio por tiempo ilimitado, no menor de un año, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

He tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 24 de Abril último al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Enrique Herrero Carvajal, adscrito a la Administración Principal de Zaragoza.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos y Administrador principal de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general y por conveniencia del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Jesús Fernández García, cese en su actual destino de Subdelegado marítimo en Vigo y pase destinado de Subdelegado marítimo en Adra (Almería), a cuyo destino deberá incorporarse en un plazo de ocho días. Madrid, 2 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar Mecánico de la Lan-cha de la Delegación marítima de Almería, a D. Manuel Quero Maldonado, con el carácter de interino, haber anual de 3.000 pesetas, que cobrará por el presupuesto de esa Dirección general y sin adquirir derecho alguno de carácter permanente, debiendo cesar en el cargo al tomar posesión de su destino el que resulte nombrado para desempeñar dicha plaza previo concurso correspondiente.

Madrid, 2 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad, Inter-ventor Central y Ordenador de Pa-gos del Ministerio.—Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instan-cias elevadas por los Agentes de Po-licía Marítima, con destino en las De-legaciones de Tarragona y Barcelona, respectivamente, D. Carlos Roldán Hernández y D. Atanagildo Deu Lleó, en súplica de que se les conceda la permuta en sus destinos y visto el in-forme favorable de la Sección de Per-sonal de esa Dirección general de Ma-rina mercante,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo esta-blecido en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siendo de cuenta de los interesa-dos los gastos de viaje y demás que origine su traslado.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Sub-sección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ordenanza de Semáforos D. José Antón Baile, con destino en el de Pun-ta Anaga, en súplica de que se le con-cedán dos meses de licencia por enfer-medad, según justifica con el certifica-do médico que acompaña, y vistos el informe favorable de la Sección de In-scripción marítima y Personal de esa Dirección general de Marina mercante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dis-puesto en el Reglamento de licencias de la Armada, aprobado por Decreto de 15 de Junio de 1906 (C. L. núme-ro 214) y Ordenes ministeriales com-plementarias, que son de aplicación al

interesado por el carácter militar que ostenta en el Cuerpo a que pertenece. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Sub-sección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propues-ta de esa Dirección general, ha dis-puesto que el Oficial primero del Cuer-po general de Servicios marítimos, don José Bellod Cano, cese en la Subdele-gación marítima de Altea y pase a prestar sus servicios al Negociado de Pesca de la Delegación Marítima de Alicante.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Re-glamento orgánico del Personal de Co-rreos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento, de 4 del actual, al Jefe de Negociado de ter-cera clase del Cuerpo técnico de Co-rreos, con el haber anual de 6.000 pe-setas, D. Adolfo Alvarez Builla, adscri-to a la Estafeta de La Guardia (Vigo).

Lo digo a V. I. a los efectos oportu-nos, Madrid, 1.º de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Nego-ciado de Presupuestos y Administra-dor principal de Vigo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le están confe-ridas, ha dispuesto quede sin efecto la Orden de este Departamento fecha 14 de Mayo próximo pasado, por la que se le concedió licencia de noventa días para asuntos propios, al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Carlos Esteban Alvarez, adscrito a la Administración princi-pal de Barcelona, por renuncia del interesado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportu-nos, Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Ne-gociado de Presupuestos y Adminis-trador principal de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, confor-mándose con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a su ins-tancia y por imposibilidad física, extre-mo acreditado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, al Jefe de Negociado de segunda cla-se del Cuerpo técnico de Correos, con destino en esa Dirección general, don Manuel Pina Franco, según determi-nan los párrafos primero y tercero del artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, con-cediéndole al propio tiempo, como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo que pertenece, Honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Lo digo a V. I. a los efectos oportu-nos, Madrid, 3 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

SECRETARÍA

Don Carlos Sanz Cid, Secretario de Sección del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Certifica que en el recurso de am-paro promovido por D. David Antona Domínguez contra resolución del Mi-nisterio de la Gobernación de 12 de Septiembre de 1935, la Sección segun-da de este Tribunal ha dictado la si-guiente

Sentencia.—Excmos. Sres. D. Ma-nuel Miguel Traviesas, D. Jerónimo Bugada, D. Carlos Martín Alvarez, don Antonio María Sbert y D. José Manuel Pedregal, Madrid, 2 de Junio de 1936.

Visto el recurso promovido por vía de amparo, conforme al artículo 18 de la ley de Orden público, por D. Da-vid Antona Domínguez, vecino de Madrid, contra resolución del Ministe-rio de la Gobernación de 12 de Sep-

tiembre de 1935, y providencia de la Dirección general de Seguridad de 20 de Agosto anterior, por la que se le impuso una multa de 500 pesetas.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Antonio María Sbert,

Hechos: I. La Dirección general de Seguridad, por providencia de 20 de Agosto de 1935, acordó imponer una multa de 500 pesetas a D. David Antona Dominguez, por los conceptos emitidos en su intervención en el mitin celebrado por el Sindicato Unico de la Construcción de Madrid (Comité de la C. N. T.) en Tetuán de las Victorias el día 13 de dicho mes, fecha en que estaba declarado el estado de alarma en Madrid y su provincia.

II. Recurrida en alzada la sanción impuesta, el Ministro de la Gobernación, por resolución de 12 de Septiembre del pasado año, se negó a entender del fondo del asunto por no haberse consignado el importe de la multa impuesta, interponiéndose entonces, ante este Tribunal el recurso por vía del amparo que autoriza el artículo 18 de la ley de Orden público, que fué admitido, aplicando la reiterada doctrina de que el propio artículo 18 del citado texto legal al

proveer el procedimiento a seguir para la exacción de las multas, cuando la resolución de la alzada sea firme, destruye la necesidad del depósito previo a tal recurso.

III. En la tramitación de este expediente se ha aportado por la Dirección general de Seguridad, en informe unido al del Ministerio de la Gobernación, el cargo concreto contra el multado, de que éste en su intervención en el referido mitin, ensalzó los medios violentos como único camino de reivindicación proletaria, sin que el recurrente haya hecho afirmaciones ni propuesto prueba en contrario.

Fundamentos legales: I. La libertad de emisión del pensamiento establecida por el artículo 34 de la Constitución, tiene normalmente, entre otras justas limitaciones, la establecida por el número 7.º del artículo 3.º de la Ley de 28 de Julio de 1933, que reputa en todo caso actos contra el orden público propagar o enaltecer los medios violentos para alterar el orden legalmente establecido, y tal limitación se circunscribe dentro de términos más rigurosos y estrictos, cuando desapareciendo la libertad de expresión por la suspensión de la ga-

rantía del mencionado artículo 34, se declara el estado de alarma, conforme a las prescripciones de la Ley, ante una crisis del orden público, durante el cual las extralimitaciones de la palabra representan un mayor peligro para la tranquilidad pública.

II. Las expresiones pronunciadas por el recurrente, en las circunstancias de que se ha hecho mención, constituyen el caso previsto en el referido número 7.º del artículo 3.º de la ley de Orden público.

Por todo lo cual le Sección segunda del Tribunal de Garantías Constitucionales,

Falla que no ha lugar a la reclamación formulada por vía del recurso de amparo, por D. David Antona Dominguez, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de 12 de Septiembre de 1935 y providencia de la Dirección general de Seguridad de 20 de Agosto anterior, que le impuso una multa de 500 pesetas, que queda íntegramente subsistente.

Expídase certificación literal de esta sentencia y remítase al Ministerio de la Gobernación. Notifíquese al interesado.

Así lo acuerdan y firman.—Manuel Miguel Traviesas.—J. M. Pedregal.—

Antonio María Sbert.—Jerónimo Bureda.—Carlos Martín Alvarez.

Y para que conste y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente que firmo y sello en Madrid, a 6 de Junio de 1936.—Carlos Sanz Cid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden circular de 15 de Enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Abril último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Abril de 1936.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
237	Portero primero..	Enrique López Perdices.....	3 Abril 1936.....	Defunción	Sección administrativa de Primera enseñanza de San Sebastián.....	Al ascenso, reingreso de excedentes y cesantes o amortización.
251	Idem segundo.....	Angel Ricondo Abascal.....	2 Abril 1936.....	Jubilación	Biblioteca Nacional.....	»
694	Idem	Cecilio de Diego Arenas.....	9 Abril 1936.....	Defunción	Escuela de Veterinaria de Madrid.....	»
95	Idem	Ramón Montalvo Morcillo.....	9 Abril 1936.....	Idem	Delegación del Gobierno en Cataluña.	»
140/4.º	Idem tercero.....	Andrés Alaguero Martín	26 Abril 1936.....	Idem	Instituto de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona.....	»
884	Idem cuarto.....	Gregorio Renés Alonso.....	4 Abril 1936.....	Idem	Teatro de la Opera.....	»

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Purificación Marco y Ramírez, nacida en Manila, Islas Filipinas, de cuarenta y dos años de edad, hija de Elías y de Rita, soltera.

Rafaela Alario y Cristóbal, nacida en Lepanto, Bontoc, provincia Montañesa, Islas Filipinas, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Pedro y de Juana, casada.

Amador Capellán y Martínez, natural de Campo de Caso (Oviedo), de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero.

Jesús Ferreira Fariña, natural de Manila, Islas Filipinas, de 25 años de edad, hijo de Jesús y de Rosario, soltero.

Juan Gerena y Alvarez, natural de Olvera (Cádiz), de sesenta años de edad, casado.

Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Francisco Anto, natural de Tortosa, de setenta y tres años de edad, ocurrido en Graveson el 29 de Octubre de 1927, hijo de Francisco y de Antonia; Ramón José Panu Meniguel, natural de Orihuela, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Rafael y de Anita, ocurrido en Graveson el 24 de Mayo de 1927, y José Tarridas Figueras, natural de Mediona (Barcelona), de veintiún años de edad, soltero, hijo de Jaime y de Francisca, ocurrido el 6 de Diciembre de 1921, en Marsella.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Vistos los escritos elevados a este Centro directivo por los empleados de los Registros de la Propiedad de España, en relación con el proyecto de Reglamento orgánico del personal auxiliar de los Registros de la Propiedad, elaborado por el Colegio Oficial de Registradores en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento de esta Corporación,

Esta Dirección general ha acordado abrir un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que los interesados puedan elevar los informes que estimen pertinentes.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Manuel P. Jofre.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 16.066.—Sucesores de Gaillard y Massot contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 19 de Febrero de 1936, sobre expediente 146/35.

Núm. 16.067.—D. Bernabé Fernández Sánchez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 4 de Febrero de 1936, sobre liquidación de renta en el ejercicio de 1933.

Núm. 16.068.—"Agromán", Empresa Constructora, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 28 de Febrero de 1936, sobre abono del 4 por 100 del volumen de excavación de los trozos tercero y quinto del ferrocarril de enlace entre Atocha y Norte.

Núm. 16.069.—D. Enrique Argimón y Piquemal contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 6 de Marzo de 1936, sobre expediente 363/34.

Núm. 16.070.—D. Santiago García Bertrán de Lis y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 6 de Febrero de 1936, sobre segregación de tierras en término de Navajas, pertenecientes a la Comunidad de Regantes de Segorve para constituir una nueva Comunidad.

Núm. 16.071.—Doña Inés Durán Narañjo contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Marzo de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.072.—D. Ricardo Noya López y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo y Sanidad en 18 de Marzo de 1936, sobre dejación sin efecto de otras de 1.º de Octubre de 1934 y 2 de Mayo de 1935, referentes a Médicos de la Lucha anticancerosa.

Núm. 16.073.—Manufacturas Eternit, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Industria y Comercio en el año actual, sobre denegación de registro modelo núm. 3.223 para caballote ondulado y plano para cubiertas en forma de diente de sierra.

Núm. 16.074.—D. Joaquín de Arteaga y Echagüe contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1936, sobre fijación de domicilio.

Núm. 16.075.—D. Antonio Alvarez Gómez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Febrero de 1936, sobre expedición del título de Educación física a los que no hayan hecho la reválida.

16.076.—D. Amalio Pérez Ramos y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Junio de 1935, sobre pase de la escala auxiliar a la técnica.

16.077.—D. Bernabé Manzano y Manzano y otro contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Marzo de 1936, sobre existencia ó no de coacción para solicitar el retiro.

16.078.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra Decreto expedido por el Ministerio de Obras públicas en 9 de Marzo de 1936, sobre incautación por el Estado de su red ferroviaria y demás elementos.

16.079.—D. Enrique Argimón y Piquemal contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1936, sobre expediente 297 de 1935.

16.080.—D. Eugenio García Serrano contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 10 de Febrero de 1936, sobre adquisición de 500 metros agua del manantial de Toremolino.

16.081.—D. Francisco de la Blanca Martín contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 17 de Febrero de 1936, sobre concesión a D. Francisco Contrera Palma.

16.082.—D. Daniel Fraga Aguiar contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Marzo de 1936, sobre nombramiento de Catedrático de Latín del Instituto de Guadalajara a D. Juan Morán Samaniego.

16.083.—D. Manuel Muñoz Rodríguez contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Marzo de 1936, sobre vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

16.084.—D. Carlos Tomás Melero contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1936, sobre haber pasivo.

16.085.—Doña Ana María Navarrete Mairó contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1936, sobre pensión.

Núm. 16.086.—D. Ricardo Lacd Oter contra Orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Abril de 1936 sobre ascenso.

Núm. 16.087.—D. Juan de la Cierva y Peñafiel contra acuerdo del Ministerio de Agricultura de 4 de Marzo de 1936 sobre laboreo forzoso.

Núm. 16.088.—D. Juan José Benegas Sánchez y otro contra Decreto del Ministerio de Agricultura de 3 de Marzo de 1936 sobre inamovilidad como Vocales del Instituto de Reforma Agraria.

Núm. 16.089.—D. José Fernández Navarro contra Orden del Ministerio de la Guerra de 13 de Junio de 1935 sobre reposición como agregado militar a la Embajada de Buenos Aires.

Núm. 16.090.—D. Ciriaco Vicente Alonso y otros contra Orden del Ministerio de la Guerra de 20 de Marzo de 1936 sobre rectificación de haber.

Núm. 16.091.—Doña Consuelo Azpiazu Paul contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 10 de Marzo de 1936 sobre pensión.

Núm. 16.092.—D. Mariano López Meneses contra Orden del Ministerio de la Guerra de 2 de Abril de 1936 sobre separación del cargo de Suboficial.

Núm. 16.093.—Doña María de la Cruz Ramírez González contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1936 sobre pensión.

Núm. 16.094.—D. Julián Majades Ovejero contra Orden del Ministerio de Justicia de 4 de Marzo de 1936 sobre separación del servicio.

Núm. 16.095.—D. Vicente Pedrós y Pedrós contra acuerdo del Ministerio de Industria y Comercio de 16 de Abril de 1936 sobre concesión del dibujo industrial número 530 a D. José Mandró Ivars.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción.

dicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Secretario decano, Emilio G. Vela.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Se ha observado que no todas las Delegaciones de Hacienda comunican a esta Dirección las devoluciones de ingresos indebidos acordadas, cuando han de satisfacerse en oro o divisas equivalentes de las declaradas admisibles para el pago de los derechos de Aduanas, por haberse realizado en dicha clase de moneda el ingreso de que la devolución dimana.

Ello obedece, sin duda alguna, a la circunstancia de haberse suprimido—por la base 10 del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y artículo 9.º del Reglamento para su ejecución de 30 de Julio siguiente—el trámite de pedir autorización a esta Dirección general para la salida material de fondos en las devoluciones por cantidad inferior a 150.000 pesetas; y si la omisión de dicho trámite ha sido debidamente observada en las devoluciones procedentes de ingresos indebidos realizados en plata o billetes, no ocurre otro tanto cuando la devolución, tiene que hacerse en oro o valores equivalentes, porque en tales casos, aparte de que se suele dar la excepción prevista en la citada base 10, es preciso que la Central del Banco de España, de acuerdo con este Centro, determine si el pago ha de efectuarse en oro amonedado o divisas atendiendo a la clasificación específica de las existencias en la cuenta oro del Tesoro, haciendo en su caso a la respectiva Sucursal la oportuna provisión de fondos.

De ahí la imprevisible necesidad de que los acuerdos firmes de devolución de ingresos indebidos que hayan de realizarse en oro o valores equivalentes, se comuniquen a esta Dirección general previamente a la formalización del pago, que habrá de subordinarse a las órdenes que la Sucursal del Banco de España reciba de su Oficina central a virtud de las que este Centro le dirija.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

Señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Revisado el expediente de "La Sud América", Compañía de Seguros sobre la vida, entre los de otras Sociedades, con ocasión de consultas formuladas respecto del tipo de interés aplicable al cálculo de las primas y reservas de los seguros de rentas vitalicias inmediatas, temporales y diferidas, se ha echado de ver que la Real orden recaída en este expediente en 18 de Diciembre de 1930 y que resolvía de plano la cuestión con carácter general, no fué publicada, como debió serlo, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Revista de Previsión* (hoy *Boletín Oficial de Seguros*), por haberse omitido

do la orden de inserción, dándose por cumplimentada sólo con su traslado a la entidad en cuyo expediente recayó, en 27 de Diciembre del mismo año.

Por ello, y considerando que por su generalidad debe prescriptivamente ser inserta en los citados periódicos oficiales, y que precisamente su falta de publicidad es la que puede haber originado, por desconocimiento, las repetidas consultas sobre el caso,

Esta Dirección general ha acordado se publique en el *Boletín Oficial de Seguros* y GACETA DE MADRID el texto que sigue de la citada disposición: "Vista la instancia de "La Sud América", Compañía de Seguros sobre la vida, sobre aprobación de una tarifa de rentas vitalicias diferidas, con contraseguro, aplicables al Seguro colectivo y calculada al 4,25 por 100 de interés anual;

Visto lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de Seguros y la propuesta de revisión del mismo hecha por el Negociado y Sección correspondiente:

Considerando que el tipo de interés que realiza una Compañía de Seguros sobre la vida por la colocación de sus reservas matemáticas es el mismo, sean los fondos destinados a cubrir reservas matemáticas para seguros en caso de fallecimiento o a reservas para seguros en caso de vida, por lo que manteniéndose la prescripción que prohíbe que el tipo de interés sea superior al 3,5 por 100 para los seguros en caso de muerte, esa misma prohibición debe subsistir para los seguros en caso de vida, entre los que quedan comprendidas las rentas vitalicias;

Considerando que la carestía de las rentas al 3,5 por 100 sobre las que se calcularan a otros tipos más elevados, puede ser compensada reduciendo lo más posible los recargos y aun suprimiéndolos en algún caso, sin necesidad de aumentar el tipo de interés, cubriéndose inclusive los gastos con la diferencia de interés que se realiza sobre la colocación de las reservas.

De acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros se resuelve:

1.º No conceder autorización para operar con la tarifa de seguros al 4,25 por 100 de interés presentada por la entidad solicitante.

2.º Que no procede revisar el artículo 100 del Reglamento de Seguros.

3.º Que cualquier error o duda interpretativa que se haya suscitado, debe subsanarse en el sentido de que no procede autorizar para contratos vigentes ni futuros de rentas el que las primas y reservas sean calculadas a tipo superior al 3,5 por 100 de interés anual.

Advirtiéndose que, manteniéndose hoy en vigor lo por ella dispuesto, se pone así en conocimiento de los aseguradores de vida en general, para su debido conocimiento y observancia.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía francesa de Seguros de vida denominada "Mutuelle Generale Francaise", ha trasladado la Delegación general de dicha

Sociedad, desde la calle del Marqués de Cubas, número 1, de esta capital, a la calle de Urbiete, número 1, de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa).

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

JURADO DE UTILIDADES

Se hace saber a la Sociedad francesa "Les Successeurs D'Albert Godebedin Mondon et Company", que tuvo una sucursal en Madrid, que el Jurado de Utilidades, en cumplimiento del párrafo quinto del artículo 25 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ha acordado oír a la Sociedad "Les Successeurs D'Albert Godebedin Mondon et Compnay" antes de fijar la cifra relativa de sus negocios en España para el trienio de 1932-33, 1933-34 y 1934-35, pudiendo examinar los expedientes en la Secretaría del Jurado de Utilidades, instalada en la Dirección general de Rentas públicas, donde estarán de manifiesto. A estos efectos ha señalado un plazo de veinte días, a contar desde la notificación del presente oficio, para que pueda emitir por escrito, y si lo estima oportuno, el informe a que se refiere el precepto citado. Si, transcurrido el referido plazo, no hubiera dado cumplimiento esa Sociedad a lo que en la presente comunicación se le interesa, ni solicitado ampliación del plazo, se tendrá por evacuado el trámite a todos los efectos legales, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923 (GACETA del 6).

Madrid, 6 de Junio de 1936.—Por el Presidente: el Secretario, A. Aragón. Señor Representante legal en España de la Sociedad francesa "Les Successeurs D'Albert Godebedin Mondon et Company".

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado tres resguardos expedidos por esta Caja general en 21 de Diciembre de 1933, con los números 555.854, 555.856 y 555.855 de entrada, y 57.684, 57.686 y 57.685 de registro, correspondientes a tres depósitos, de pesetas 1.640, 617,25 y 476,45, respectivamente, constituidos por don Aurelio Díez Mathieu y D. Mantel Olarra Garmendia, como Apoderados de Espasa-Calpe, S. A., con el carácter de necesarios, en metálico sin interés. El primero, con referencia al concurso cinematográfico y películas adjudicado por un total de 32.800 pesetas. El segundo, con referencia al concurso J-pizarras, adjudicado por un total de pesetas 12.345. El tercero, con referencia al concurso I—trabajos manuales—, adjudicado por un total de pesetas 9.528 con 70 céntimos. Todos ellos fueron adjudicados por el Ministerio de Instrucción pública, según orden de 14 de Diciembre, GACETA del 19 del mismo mes.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia

de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.—El Ordenador de pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacantes las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local de Almería y Palencia, dotada la primera con el haber anual de 11.000 pesetas y con el de 9.000 la de Palencia.

Esta Dirección general acuerda anunciarlas a concurso en el plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Durante dicho plazo, y dentro de las horas de oficina, los interesados podrán presentar sus instancias en las Secretarías de las Diputaciones provinciales de referencia o en el Gobierno civil, acompañando a las mismas, además de los documentos que crean necesarios para demostrar los méritos que aduzcan, los justificativos a su derecho, conforme al Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

La Diputación de Almería, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de funcionarios de 23 de Agosto de 1924, no establece méritos especiales, y hace constar que el concurso será resuelto a tenor de lo establecido en dicho artículo, y la de Palencia se reserva la libre apreciación, dentro de las normas legales vigentes, de los méritos entre los concursantes que ostenten el título de Interventor de la Administración local.

Las Diputaciones provinciales de referencia deberán resolver el concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento orgánico, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban las documentaciones de los aspirantes que las hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio el nombrado no se hiciese cargo de la Jefatura de referencia se entenderá que renuncia a la misma, y la Corporación provincial podrá hacer un segundo nombramiento entre el resto de los concursantes.

Una vez resuelto el concurso las Diputaciones provinciales de Almería y Palencia darán cuenta por conducto del Gobierno civil a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión del certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de los concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de quince días marcados por el artículo 26 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contado a partir del en que se reciba del Gobierno civil las documentaciones presentadas ante el mismo, las Corporaciones de referencia no hubieran resuelto el concurso de sus Jefaturas de la Sección provincial de Administración local, deberán remitir a este Ministerio las documentaciones de todos los concursantes para que éste proceda a la resolución de los concursos y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento citado que acuerde.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.
Señores Gobernadores civiles.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Rosario Diyar Martín, viuda del Médico titular de Astudillo (Palencia) don Florencio Fernández, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.200 pesetas.

El Ayuntamiento de Villasilos (Burgos) abonará mensualmente 0,50 pesetas.

El de Fuentes de Nava, 19,30.

El de Astudillo, 26,03.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores la cantidad que les ha correspondido satisfacer y abonará a la interesada íntegramente la pensión mensual concedida.

Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital por la Asociación Nacional Veterinaria Española, denominada "Colegio de Huérfanos de Veterinarios".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

De acuerdo con el dictamen emitido por el Pleno de la Comisión Inves-

tigadora, creada por Decreto de 26 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Alberto Cavanna y Eguiluz, cese como agregado a la de Ciudad Real, a la que fué adscrito por Orden de 19 de Septiembre de 1935, ya que tal comisión no la justifica ninguna necesidad de la enseñanza.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.
Señor Comisario-Director de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Oramas y Castro, Profesor de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 6 de los corrientes, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio del Campo Echeverría, Profesor Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, una segunda prórroga de licencia por enfermo, sin sueldo, comenzando los efectos de esta licencia a partir del día 18 de Abril último, fecha en que terminó la anterior.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinada la propuesta formulada por ese Patronato sobre confirmación de D. Juan Fernández Vega en la Auxiliaría de Forja, que provisionalmente sirve,

Esta Subsecretaría ha resuelto se signifique a V. I. que, conforme al Decreto de 19 de Octubre de 1933, los cargos de personal auxiliar de Talleres, servicios administrativos y subalternos en Patronatos y Escuelas de Trabajo se provean *preferentemente* con reeducandos del Instituto Nacio-

nal de Reeducación de Inválidos, aptos para el oficio o actividad que haya de encomendárseles, sin merma alguna de la eficacia exigible en el desenvolvimiento de los servicios, y si éstas plazas de Ayudantes de Taller resultaran desiertas en el previo concurso entre reeducandos, se anunciarán a concurso de méritos y examen de aptitudes, en armonía con la Real orden de 20 de Julio de 1929 y Orden de 20 de Septiembre de 1932, caso en que se encuentra la Auxiliaría de Forja, de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Segovia,

De acuerdo con el dictamen emitido por el Pleno de la Comisión Investigadora, creada por Decreto de 26 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los Catedráticos interinos, D. Gerardo Abad Sevilla, don Federico Fernández Sar, D. Julio Lozano Araujo, D. Antonio Sánchez-Toscano Esteban, D. Luis Rey García, don Joaquín Martín Martínez, cesen en el desempeño de las Cátedras de Política económica, Estudios superiores de Geografía, Análisis químico, Estadística matemática, Teoría matemática de los Seguros y Legislación y Seguros sociales, respectivamente.

Segundo. Que cuando las necesidades de la enseñanza lo exijan y hasta tanto se proveen en propiedad en forma reglamentaria aquellas Cátedras, se encarguen de su desempeño los Profesores auxiliares del grupo correspondiente, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de La Coruña,

En el expediente sobre admisión del único aspirante, D. Aureo Fernández Avila, al concurso-oposición convocado por Orden de 6 de Enero último (GACETA del 13), la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

“Examinado este expediente y

Considerando que si bien D. Aureo Fernández Avila no cumplió las exigencias formales de la convocatoria en cuestión, por cuanto presentó su documentación incompleta y en oficina distinta de la señalada al efecto, no puede desconocerse que lo hizo en el Centro docente a que pertenece y cuyo testimonio oficial merece entero crédito por tratarse de un Establecimiento oficial dependiente de este Ministerio, y dentro del plazo determinado:

Considerando que viene siendo práctica corrientemente observada por la

Administración en la convocatoria de concursos y oposiciones la de conceder un término prudencial para que aquellos solicitantes que han concurrido en plazo hábil puedan subsanar las omisiones que se adviertan en la documentación por ellos presentada, y que éste fué sin duda el espíritu que animaba el acuerdo de 22 de Febrero, devolviendo la documentación del señor Fernández Avila, pero reservándose el resolver en definitiva sobre su admisibilidad, por lo que el Ministerio al acordar ahora no revoca ningún acuerdo anterior firme:

Considerando que son muy de tener en cuenta las razones de conveniencia para las enseñanzas en la Escuela especial de referencia que la Sección expone, y que, desde luego, la admisión del Sr. Fernández Avila no ocasiona perjuicio para tercero ni puede ser objeto de reclamación por tratarse de un concurso al que no han acudido otros solicitantes.

En virtud de lo expuesto, la Asesoría jurídica entiende, de acuerdo con la Sección, que procede resolver en sentido favorable a la admisión del señor Fernández Avila al concurso en cuestión.”

Y esta Subsecretaría se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director de la Escuela especial de Ingenieros navales,

De acuerdo con el dictamen emitido por el Pleno de la Comisión Investigadora, creada por Decreto de 26 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Ildefonso Cuesta Garrigós, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, cese en la agregación a la Cátedra de Política económica de la Escuela Central Superior de Comercio, acordada por Orden de 18 de Octubre de 1935, puesto que la mencionada agregación lleva consigo el dejar desatendida dicha enseñanza en la Escuela de Bilbao, a que el Sr. Cuesta pertenece.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de la Escuela Central Superior de Comercio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas del Almazora, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de “Antonio Caparrós Torres” al Grupo escolar que en breve será inaugurado en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local, la Sección administrativa e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado debiéndose, por lo tanto, denominar “Antonio Caparrós Torres” al nuevo Grupo escolar que en breve será inaugurado en el Ayuntamiento de Cuevas del Almazora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de Escuelas graduadas en Guadalupe (Cáceres):

Resultando que por Decreto de 13 de Diciembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada localidad de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a Museo escolar, salas de trabajos manuales, inspección médica y vivienda para el Conserje, por el presupuesto de 286.174,92 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 5.388,23 pesetas:

Resultando que en el artículo 3.º de dicho Decreto se dispone que la suma de 224.629,36 pesetas a cargo del Estado (incluidas en la misma las 5.388,23 de honorarios de dirección de las obras) sea abonada en dos anualidades, y al efecto fija 1.629,36 (más los honorarios de formación del proyecto, 5.388,23 pesetas) para el ejercicio económico de 1934, y 223.000 para el de 1935:

Resultando que la repetida disposición, en su artículo 4.º, previene que no se procederá a la subasta de las obras si en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del Decreto aprobatorio del proyecto, el Ayuntamiento de Guadalupe no cursa a este Departamento el resguardo acreditativo del ingreso en la Caja general de Depósitos del 50 por 100 de su aportación:

Resultando que por no haber sido remitido el aludido documento en el plazo señalado, por Orden ministerial de 9 de Noviembre del año próximo pasado se anuló el compromiso de crédito para la ejecución de este servicio:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de Febrero último se declara al Ayuntamiento de Guadalupe comprendido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y, por tanto, dispensado de verificar ninguna aportación, y autoriza a este Departamento para fijar, previa certificación de existencia de crédito, las nuevas anualidades en que han de figurar las consignaciones para la ejecución de las obras:

Considerando que, en virtud de tal acuerdo, procede ejecutar el servicio por el sistema ya determinado de contrata y fijar, para la inversión de su presupuesto, la cuantía de las anualidades que se estime más conveniente:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para la ejecución de la obra, según certifica la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento:

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Asesoría jurídica de este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930 y lo dispuesto en el caso g) del artículo 5.º del Decreto de 30 de Noviembre de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el presupuesto de pesetas 280.786,69 (incluidos los honorarios de dirección de las obras) aprobado por Decreto de 13 de Diciembre de 1934, para la construcción por el sistema de contrata de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas en Guadalupe (Cáceres), sea abonado en dos anualidades, o sea 80.000 pesetas con cargo al actual ejercicio económico y 200.786,69 para el de 1937.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de Escuelas unitarias en Alquife (Granada):

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Abril del presente año se declaró desierta, por falta de licitadores, la subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la indicada localidad, celebrada en la Delegación de Hacienda de aquella capital el día 7 de Febrero último:

Resultando que, anunciado segundo remate del servicio, éste se celebró en la propia Delegación de Hacienda el día 12 de los corrientes:

Resultando que en el acta levantada al efecto por el Notario de Granada D. Rafael Fernández Gómez, se hace constar que sólo se presentó a la Mesa de subasta una proposición, suscrita por D. Lorenzo López, que fué rechazada por no acompañarse a la misma la debida documentación:

Resultando que a la proposición el Sr. López ha unido, si bien en sobre aparte, resguardo del depósito de garantía, certificación de vecindad y negativa de alta en el Seguro obrero y recibo de la contribución industrial correspondiente al primer trimestre del año 1932:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1934, todo licitador debe acreditar, por recibo o certificación de la Administración de Rentas, que al anunciarse la subasta o en el año anterior ejercía industria relacionada con la construcción:

Considerando que al no haber cumplido el Sr. López tal requisito, indispensable para la admisión de su proposición, procede aprobar la decisión de la Mesa constituida en la Delegación de Hacienda de Granada, y, por

tanto, declararse desierta la subasta de estas obras:

Considerando que el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 previene que pueden ejecutarse por el sistema de administración aquellas obras que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores se realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para el remate:

Considerando que, como consecuencia del anterior precepto, las obras de que se trata habrán de ser ejecutadas por el presupuesto de ejecución material (40.684,14 pesetas), más los honorarios de dirección del servicio, ascendente a 1.322,23 pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien declarar desierta la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias en Alquife, celebrada en la Delegación de Hacienda de Granada el 12 de Mayo último, y disponer que las obras sean realizadas por el sistema de administración y por la cantidad de 42.006,37 pesetas, o sea por el importe de la ejecución material, más los honorarios de dirección del servicio.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de Escuelas unitarias en Turón (Granada):

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Abril del presente año se declara desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la indicada localidad, celebrada en la Delegación de Hacienda de la expresada capital:

Resultando que, según acta suscrita por el Notario de la indicada capital D. Felipe Campos de los Reyes, no ha sido presentada ninguna proposición en el segundo remate verificado en la misma Delegación de Hacienda:

Considerando que en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 previene que pueden ejecutarse por el sistema de administración aquellas obras que, después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores, se realicen dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta:

Considerando que, en consecuencia, las obras de que se trata habrán de ser realizadas por el presupuesto de ejecución material (46.746,87 pesetas), más los honorarios de dirección del servicio, ascendentes a 1.519,27 pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien declarar desierta la segunda subasta de las obras con destino a Escuelas unitarias en Turón (Granada) y disponer que el servicio sea realizado por el sistema de administración y por la cantidad de pesetas 48.266,14, o sea por la suma de

ejecución material (46.746,87 pesetas) y los honorarios de dirección (1.519,27 pesetas).

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Paterna (Valencia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Seguí Sempere, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 13 de Octubre de 1933, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 6.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.028 de entrada y 133.277 de registro:

Resultando que dicho interesado en la fecha indicada también ingresó en dicha Caja general, para completar el depósito de garantía, siete títulos de Deuda amortizable 3 por 100, por valor nominal de 9.500 pesetas, según resguardo señalado con los números 308.027 de entrada y 133.276 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Paterna, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con la mencionada obra:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, este debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva de las obras y devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue a D. Vicente Seguí Sempere, contratista del servicio, los títulos de la Deuda amortizable 3 por 100 a que se refieren los números 308.028 y 308.027 de entrada, y 133.277 y 133.276 de registro, una vez que haya satis-

fecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Martín Cacho, en nombre propio y en representación legal de sus hijos, todos menores de edad, y D. Alonso Francisco y D. Materno García Diego, herederos de D. Materno García Hernández, contratista éste de las obras con destino a Escuelas unitarias en Tordillos (Salamanca), solicitando se les conceda la continuación del servicio:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Noviembre del año próximo pasado se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Materno García Hernández en la cantidad líquida de 33.345,43 pesetas:

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 5 de Diciembre de 1935 en la Caja general de Depósitos tres títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 3.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 323.289 de entrada y 143.080 de registro:

Resultando que el indicado contratista falleció en Salamanca el día 23 de Enero del presente año, como se acredita en certificación del acta de defunción librada por el Juzgado municipal de aquella capital:

Resultando que en testamento otorgado ante el Notario de Salamanca don José Martín López consta que D. Materno García Hernández casó en primeras nupcias con doña Candelas Diego, de cuyo matrimonio hubo dos hijos llamados Materno y Francisco García Diego; que al fallecer lo estaba con doña Asunción Martín Cacho, de cuyo enlace quedan cuatro, con los nombres de Vicenta, Ignacio, Santiago y Enrique García Martín; que el tercio de libre disposición de todos sus bienes y derechos lo lega, en pleno dominio, a su esposa doña Asunción Martín Cacho, y que el remanente de todos los bienes y derechos que le correspondan al liquidar la sociedad conyugal instituye por únicos y universales herederos, en pleno dominio y a partes iguales, a sus seis citados hijos:

Considerando que el artículo 55 del pliego de condiciones para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que en caso de muerte de un contratista quedará rescindida la contrata, a no ser que los herederos ofrezcan llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en la misma:

Considerando que por ser los solicitantes los únicos que legalmente pueden continuar la personalidad del contratista fallecido, procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder a doña Asunción Martín Cacho, por sí y en repre-

sentación de sus hijos, todos menores de edad, y a D. Alonso Francisco y D. Materno García Diego, como herederos todos de D. Materno García Hernández, la continuación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Tordillos (Salamanca).

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Alcántara, provincia de Cáceres, por Fray Diego López de Toledo, denominada Obra pía, con cargas de enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Institución de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la pública del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

En la publicación de la Orden de 6 del actual, inserta en la GACETA del día 9, por la que se da a conocer la composición de los Tribunales que en las distintas provincias han de juzgar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, se han observado varios errores de transcripción tipográfica, consistentes en equivocar la denominación profesional de algunos de los Vocales y dar a éstos el carácter de Presidentes. Aunque el carácter tipográfico del error es bien manifiesto, para evitar interpretaciones que estén en desacuerdo con lo dispuesto en el Decreto que autoriza la convocatoria de los aludidos cursillos,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda rectificada la Orden de 6 del actual, inserta en la GACETA del día 9, en el sentido de que se entenderá figurar en los Tribunales como "Profesores"; por su calidad de tales, los Vocales de los mismos que en ella aparecen erróneamente como "Presidentes"; y

2.º Que para la designación de éstos deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 14 de Marzo último (GACETA del 15).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio

nacional, convocados por Orden de 17 de Marzo último (GACETA del 22).

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciada la visita a nuestro país durante los meses de Julio y Agosto próximos, en viaje de estudios un grupo de 20 a 25 personas pertenecientes a la Akademicky Klub Turisticky de Praga y durante el cual se proponen visitar los monumentos y Museos establecidos en el territorio nacional,

Esta Dirección general, en consideración a la misión cultural del viaje proyectado, se ha servido disponer que, previa la justificación de su personalidad, tengan los miembros componentes de la excursión de que se trata acceso gratuito a los Museos y Monumentos nacionales que del Ministerio dependen.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Ricardo Orueta.

Señores Directores de Museos y Jefes de servicios dependientes de esta Dirección general en todo el territorio de nuestro país e Islas Canarias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del muelle de abrigo en Escarabote, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Benito Malvar Corbal por la cantidad de cieno cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa pesetas (144.890), que produce en el presupuesto de contrata de 156.670,07, la baja de 11.780,07 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Noya y el del interesado. Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de La Coruña.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras para atraque de embarcaciones menores en el puerto de Vivero, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Oliveira Rodríguez por la cantidad de noventa y siete mil (97.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cieno nueve mil doscientas ochenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (109.283,95) la baja de doce mil doscientas ochenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (12.283,95) en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del In-

geniero Director del Grupo mixto de Puertos de Lugo y el del interesado. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo.

SECCIÓN DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Examinado el expediente tramitado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, a instancia de doña Rosa Gresa Camps, viuda de Picó, vecina de Barcelona, para legalizar la construcción de cuatro pozos en una finca de su propiedad denominada Casa Temens, situada en el paraje San Genís, en término municipal de Barcelona, en el que ha informado la Sección de Obras Hidráulicas de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

1.º Que no es necesario declarar la legalización de los pozos señalados con los números 1 y 2 en el plano del proyecto autorizado en 29 de Noviembre de 1933 por el Ingeniero de Minas D. Francisco Fonrodona.

2.º Legalizar la apertura de los dos pozos señalados con los números 3 y 4 en el plano del proyecto anteriormente indicado, existentes en la finca Casa Temens, propiedad de doña Rosa Gresa y Camps, situada en el paraje San Genís, en término municipal de Barcelona.

3.º Conceder a doña Rosa Gresa y Camps el aprovechamiento de 92 metros cúbicos por día de agua captada por los mencionados pozos números 3 y 4 con destino a los usos domésticos y riego de la mencionada finca bajo las condiciones siguientes:

a) Los pozos que se legalizan no podrán ser modificados ni cambiados los mecanismos instalados en ellos para la elevación del agua sin autorización de la Administración y el agua captada no podrá ser destinada a usos distintos de aquellos para los que es concedida y para el exclusivo servicio de las necesidades de dicha finca.

b) La Administración se reserva la facultad de obligar cuando lo crea oportuno al dueño de la finca a construir el módulo que limite la captación de aguas al volumen que figura en esta concesión, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

c) La concesión del agua se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a las disposiciones vigentes, quedando sujetas a cuantas disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y sanitario le sean aplicables.

d) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo la que es otorgada la concesión, será causa suficiente para que por la Autoridad competente pueda declararse su caducidad, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto para estos casos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone

vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y el de la interesada y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la Zona litoral del Pirineo oriental.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 27 de Enero de 1930 al Ayuntamiento de Orense para el aprovechamiento de 12 litros de agua por segundo del río Loña, con destino al abastecimiento de aquella población, ordenado incoar por Orden de la Dirección de Obras Hidráulicas de fecha 7 de Febrero de 1935:

Resultando que con fecha 21 de Febrero de 1935 se comunicó al Ayuntamiento la apertura del expediente de caducidad de su concesión, a fin de que, abierto el plazo de quince días, presentara las alegaciones y justificantes que estime oportunas a su defensa:

Resultando que con fecha 19 de Junio de 1935 el Ayuntamiento presenta instancia haciendo alegaciones para justificar el no haber terminado las obras dentro del plazo que fijaba aquella concesión, a causa de un litigio sostenido con el Banco de Crédito Local de España, contratista de las mismas, y que terminó mediante armónica transacción por la que aquel Banco desistió del recurso que tenía entablado, por virtud del auto del Tribunal provincial fecha 16 de Marzo de 1935 y comunicado al Ayuntamiento de Orense en 3 de Mayo del mismo año, por lo cual, normalizadas las relaciones entre la entidad constructora y el Ayuntamiento que con objeto de poder terminar obras tan importantes para la salubridad pública.

Resultando que la concesión cuyo expediente de caducidad se tramita tenía un plazo de ejecución de dos años, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID de 3 de Febrero de 1930, y por tanto aquel plazo terminó en 3 de Febrero de 1932, y según su cláusula tercera había de ser presentado a la Jefatura de Aguas para su aprobación un proyecto de aliviadero de superficie y otro de protección de embalse, proyectos que, presentados, fueron devueltos para subsanar deficiencias:

Considerando que las obras de captación, embalse, conducción y distribución fueron otorgadas mediante el oportuno concurso al Banco de Crédito Local de España, el cual no terminó las obras en el plazo señalado en el contrato, lo que obligó al Ayuntamiento a rescindir el contrato establecido ante este acuerdo del Ayuntamiento, el Banco interpuso el correspondiente pleito contencioso-administrativo, cuyo incidente se ha resuelto mediante fórmula transaccional, produciendo todo ello el que se paralizarán las obras, y, en su conse-

cuencia, no pudieran terminarse dentro del plazo señalado al efecto:

Considerando que queda claro que el retraso en la ejecución de las obras ha obedecido a causas ajenas a la voluntad municipal, que es firme en llevar a cabo dichas obras, por lo que no es aconsejable proponer la caducidad de la concesión, ya que de hacerlo no reportaría beneficio alguno al Estado ni al interés general y sí notorios perjuicios a aquel Ayuntamiento y particularmente a la población abastecida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar que no ha lugar a caducar la concesión otorgada al Ayuntamiento de Orense en 27 de Enero de 1930 para el aprovechamiento de 12 litros de agua por segundo del río Loña, con destino al abastecimiento de aquella población.

2.º Conceder un nuevo plazo de un año para la terminación de las obras que comprendió aquella concesión, a contar de la notificación de la presente resolución al Ayuntamiento de Orense. En el de dos meses, a partir de la misma fecha, deberá, además, aquel Ayuntamiento presentar a la aprobación del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España los proyectos de aliviadero de superficie y de protección del embalse a que hacía referencia la cláusula 3.ª de la concesión de 27 de Enero de 1930.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos,

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica de la zona litoral del Norte de España.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Sección de Obras hidráulicas de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas, ha resuelto:

Primero. Legalizar las obras que la "Fundación Franconi" ha construido para utilizar las aguas del manantial Beguistain-Aundia, término municipal de Alegría de Oria (Guipúzcoa), y concederle el aprovechamiento de las mismas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de base para la legalización de las obras el proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto D. Antonio Aguirre, en 6 de Noviembre de 1929.

2.ª Se concede el caudal de 40 litros por minuto, con destino al abastecimiento y necesidades propias de la "Fundación Franconi".

3.ª El conjunto de las obras deberá quedar terminado a los seis meses de publicado el anuncio de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose un acta que deberá ser sometida a la aprobación superior.

5.ª Los gastos que la inspección y el reconocimiento originen, serán de cuenta del concesionario.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose según los trámites señalados en la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Segundo. Desestimar la petición de D. León Mendizábal y Consoste solicitando el aprovechamiento de las aguas del manantial Beguistain-Aundia, que dirigió al Gobernador civil de Guipúzcoa en 11 de Noviembre de 1929, en competencia con el anterior.

Y habiendo aceptado D. José Ignacio Carballo, en representación de la Junta de Patronos de la "Fundación Franconi", las condiciones que figuran en el apartado primero de la presente resolución, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1 de Diciembre siguiente, participándole al mismo tiempo que la póliza de 150 pesetas remitida por el concesionario para reintegro de esta autorización queda unida al expediente.

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

Vista la instancia suscrita en 12 de Marzo de 1936 por el Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), solicitando una nueva prórroga para comenzar las obras del aprovechamiento concedido al mismo por Orden ministerial de 15 de Marzo de 1935 (GACETA del 21), para aprovechar las aguas de los manantiales del túnel del Farcón con destino al abastecimiento de San Juan de la Arena:

Resultando que, según las cláusulas de la concesión, las obras deberían haber comenzado antes del 21 de Julio de 1935 y haber terminado antes del 21 de Marzo de 1936:

Resultando que, como consecuencia de la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Soto del Barco, de fecha 9 de Mayo de 1935, se dictó la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1935 por la que se "concedió una prórroga de ocho (8) meses al referido Ayuntamiento para el comienzo de las obras de abastecimiento de San Juan de la Arena, con aguas procedentes del túnel del Farcón, debiendo, como consecuencia, principiar éstas antes del 21 de Marzo de 1936 y terminar antes del 21 de Noviembre del mismo año":

Resultando que el citado Ayuntamiento fundamenta esta segunda petición de prórroga en las mismas razones invocadas para la primera, o sea, en que aún no le ha sido posible resolver la cuestión referente al empréstito municipal necesario para la ejecución de las obras, cuya envergadura

implica un desembolso grande para el Municipio:

Resultando que la Jefatura de Aguas de la cuenca del Miño informa favorablemente a lo solicitado, proponiendo se amplíe el plazo para empezar las obras hasta el 21 de Septiembre de 1936 y el plazo para terminarlas hasta el 21 de Mayo de 1937:

Considerando que las razones expuestas por el peticionario son atendibles; que los informes emitidos son favorables y que se trata de un abastecimiento solicitado por el propio Municipio, en cuyos abastecimientos conviene dar todo género de facilidades por ser de uso de interés público:

Considerando que al conceder una prórroga para el comienzo de las obras no debe quedar invariable el plazo fijado para su terminación, y, por lo tanto, debe también modificarse esta última fecha,

Este Ministerio ha resuelto conceder una nueva prórroga de seis (6) meses al Ayuntamiento de Soto del Barco para el comienzo de las obras del abastecimiento de San Juan de la Arena, con aguas procedentes del túnel del Farcón, debiendo, como consecuencia, principiar las obras antes del 21 de Septiembre de 1936 y terminar antes del 21 de Mayo de 1937.

Lo que de Orden comunicada del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Vista la instancia suscrita por el Subdelegado de Medicina del distrito de Cartagena-Fuente Alamo, de esa provincia, D. Manuel Más, en la que solicita le sean acumulados los servicios de la Subdelegación del Distrito de La Unión, vacante por fallecimiento:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 3 de Septiembre de 1933, que declaró a extinguir el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y dispuso en su artículo 2.º que se amorticen cuantas vacantes existieran y se produzcan en lo sucesivo, y que los servicios de la Subdelegación vacantes han de acumularse a la subsistente,

Esta Subsecretaría ha acordado se acumule los servicios del Distrito de La Unión, que pertenecieron a la subdelegación que se amortiza, a la Subdelegación que sirve los Distritos de Cartagena-Fuente Alamo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de unio de 1936.—El Subsecretario, J. Tomás y Pierra. Señor Inspector provincial de Sanidad de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha por esta Subsecretaría, se convoca a concu-

so libre para la provisión de la plaza de Practicante femenino del Preventorio de Guadarrama, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 15, sección 3.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Las aspirantes habrán de ser españolas, Practicantes en Medicina, estar en posesión del diploma de Auxiliar sanitario, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia (plaza de España), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o certificación de estudios.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro central de Penados y Rebeldes.

e) Diploma de Auxiliar sanitario.

f) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Centro u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Recibo de haber efectuado en la Habilitación de esta Subsecretaría la cantidad de 10 pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso.

h) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Felipe Gómez Pallete, Director del Preventorio de Guadarrama. Vocales: D. Enrique Jaso Roldán, Médico pediatra de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, y don Valeriano Bozal Urzay, Médico ayudante de los idem id. de idem.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

4.ª El Tribunal tendrá atribuciones para someter a reconocimiento médico a las concursantes, con objeto de descartar la posible entrada en los Sanatorios de enfermos infectocontagiosos que pudieran resultar un peligro para los niños en ellos alojados.

5.ª La aspirante designada para ocupar la plaza concursada habrá de residir necesariamente en el Preventorio.

6.ª Una vez valorados los méritos de las concursantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

Sucésores de Rivadeneyra, S. A.